


**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

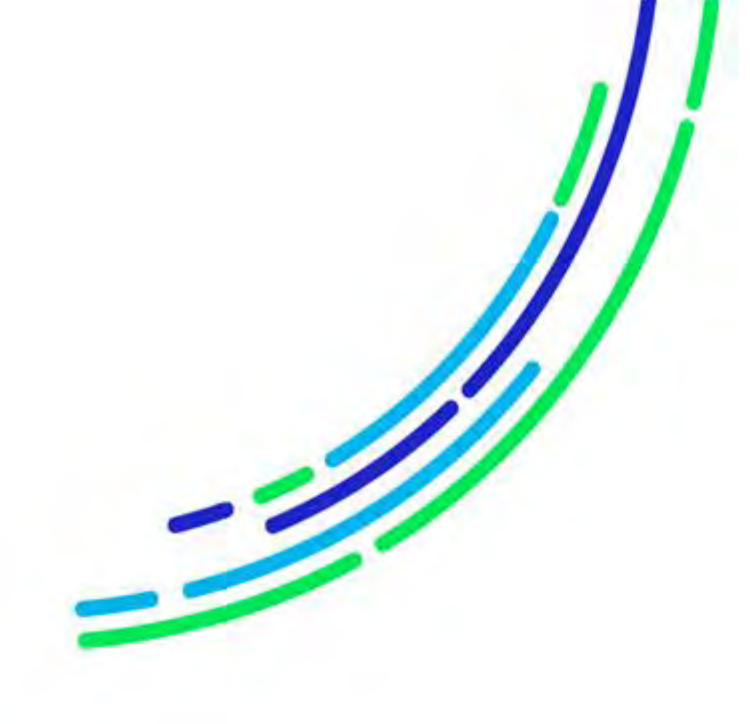
INFORME N° 647 / 2021
29 DE OCTUBRE DE 2021












POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10.005 / 2020
REF. N° 103.381 / 2021
CE N° 676 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 4 de noviembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 647, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento institucional de la normativa que regula la ejecución de las obras públicas realizadas por la Municipalidad de Puerto Montt, en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA |
| Cargo | Contralor Regional |
| Fecha firma | 05/11/2021 |
| Código validación | yJHh0QCTC |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 677 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 4 de noviembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 647, de 2021, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
PRESENTE

| Firmado electrónicamente por: | | |
|---|---|---|
| Nombre | PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA |  |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 05/11/2021 | |
| Código validación | yJHh0QC0T | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 678 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 4 de noviembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 647, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento institucional de la normativa que regula la ejecución de las obras públicas realizadas por la Municipalidad de Puerto Montt, en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
PRESENTE

| Firmado electrónicamente por: | | |
|---|---|---|
| Nombre | PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA |  |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 05/11/2021 | |
| Código validación | yJHh0QDEV | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 679 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 4 de noviembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 647, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento institucional de la normativa que regula la ejecución de las obras públicas realizadas por la Municipalidad de Puerto Montt, en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
[redacted]
PRESENTE

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA |
| Cargo | Contralor Regional |
| Fecha firma | 05/11/2021 |
| Código validación | yJHh0QBFf |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |



**INDICE**





## GLOSARIO

| TÉRMINO | CONCEPTO |
|---|---|
| Bases administrativas generales | El conjunto de disposiciones que se contienen, sobre procedimientos y términos que regularán y a los que deberá ajustarse el desarrollo de un contrato y las relaciones entre la municipalidad y el contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración y las posteriores a su liquidación. Estas bases se entenderán complementadas por las bases especiales, los planos, anexos y aclaraciones cuando corresponda.[1] |
| Bases administrativas especiales | El conjunto de disposiciones, tanto técnicas como administrativas, que complementan las normas contenidas en las bases generales y reglamentarias y que determinan las condiciones y características de cada licitación en particular. [2] |
| Concesión marítima | Son concesiones marítimas, las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes.[3] |
| Libro de obras | Documento con páginas numeradas que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los profesionales competentes, los instaladores autorizados, el inspector técnico, el revisor independiente cuando corresponda, y los inspectores de la Dirección de Obras Municipales o de los Organismos que autorizan las instalaciones.[4] |
| Especificaciones técnicas | El pliego de características que deberán cumplir las obras motivo del contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas de control que deban superar las diferentes etapas de fabricación. [5] |
| Conciliación bancaria | Es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio básico de revisión, basado en la oposición de intereses, entre la institución y el banco.[6] |

[1] Decreto alcaldicio N° 10.680, de 2016, de la Municipalidad de Puerto Montt.
[2] Decreto alcaldicio N° 10.680, de 2016, de la Municipalidad de Puerto Montt.
[3] Decreto con fuerza ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda.
[4] Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
[5] Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
[6] Oficio N° 44.298, de 2017, de la Contraloría General de la República.

## RESUMEN EJECUTIVO

## Informe Final N° 647, de 2021

## Municipalidad de Puerto Montt.

**Objetivo:** Verificar los procesos de adjudicación y ejecución de obras ejecutadas por la Municipalidad de Puerto Montt en el período comprendido entre los años 2018 y 2020, revisando la legalidad de las adjudicaciones asociadas a los procesos licitatorios respectivos, así como también, constatar la correcta ejecución y pago de las obras contratadas, y que las garantías se encuentren vigentes y contabilizadas. Asimismo, acreditar que los aumentos de plazos y modificaciones de montos estén debidamente justificados y autorizados, y que los pagos realizados estén acordes al avance físico de las obras, como, también analizar la correcta aplicación de las multas en caso de proceder.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Cumplen los estados de pago los requisitos dispuestos por las bases, contratos y demás normativa que los rige?

- ¿Cumplió la ejecución de las obras los requerimientos técnicos y administrativos de las bases de los contratos y de la normativa que les resulten aplicables, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el avance de las obras conforme a la programación vigente, la normativa de seguridad y la procedencia de las modificaciones de contrato y aplicación de multas?

- ¿Desarrolla la Inspección Técnica de los contratos la función encomendada tanto en los manuales de procedimientos como en la demás normativa que los rige?

**Principales resultados de la auditoría:**

- Se verificó que para la obra “Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt”, la ITO del contrato no certificó la ejecución y recepción de los trabajos efectuados por la empresa contratista, referidos a las fases 2 y 3, sin que autorizara la procedencia del pago de los mismos, sumado a que parte de los integrantes de la comisión de recepción provisoria de dichas fases, esto es, Directora de Obras Municipales, Coordinadora del Departamento de Inspección Técnica de Obras e ITO, no dieron por recibidas dichas obras, dando curso, dicho municipio, a los decretos de pago N^os^ 3.408 y 3.415, ambos de 2 de septiembre de 2019, correspondiente al pago de las factura N° 312, por la suma de $50.745.819, y N° 314, por un monto de $552.170.119, vulnerando con ello los artículos 25 de las bases administrativas especiales y 54 de las bases administrativas generales, razón por la cual este Organismo de Control formulará el reparo respectivo, por la suma de $602.915.938, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de

lo establecido en el artículo 116 de dicho cuerpo normativo. Asimismo, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Puerto Montt, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

- Se constató que, en relación a la obra “Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt”, existió una diferencia en el cobro de multa por concepto de atraso en la entrega de la obra, quedando por cobrar una diferencia de tres días, por un monto total de $315.699, a favor del fisco, vulnerando esa entidad edilicia, el artículo 70 de las BAG y el artículo 10 de la ley N° 19.886, razón por la cual este Organismo de Control formulará el reparo respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de dicho cuerpo normativo.

- Se comprobó, en relación al contrato “Construcción Feria Chile Barrio”, conforme la información alojada en el Servicio de Registro Civil e Identificación, el ITO externo y el contratista del proyecto son hermanos, vulnerando lo establecido en el artículo 6°, N° 3, de la ley N° 20.703. Por lo anterior, dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles desde su emisión. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

- Se constató, en visita a terreno efectuada por personal de esta Contraloría Regional a la obra “Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt”, que en la ejecución de la partida Malla Perimetral de Borde Cancha, se omitió la instalación del elemento diagonal de acero galvanizado 75x40x3 mm en postes verticales, en ambos costados de la cancha, contraviniendo lo graficado en el plano de proyecto LAM. 01, figura detalles cierro, el que es parte integrante del contrato de obra conforme lo señalado en el artículo 4 de las Bases Administrativas Generales, cursándose el pago del 100% de este ítem por un monto de $6.479.104. Por lo expuesto, dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles desde su emisión. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

- Se verificó, que el ingeniero calculista responsable del proyecto “Construcción Feria Chile Barrio” es el profesional Ingeniero civil a contrata del SECPLAN, del municipio auditado, en circunstancias que era responsabilidad del

contratista el desarrollo de esta especialidad, vulnerando con ello las bases de licitación. Por lo anterior, corresponde que dicho municipio -tal como lo comprometió en su respuesta-, instruya un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar del hecho objetado, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos, a través del Sistema de Seguimiento CGR, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, en su oportunidad, aquel que le ponga término.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10.005 / 2020
REFS. N^os^ 105.614 / 2019
W35.024 / 2020
103.381 / 2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 647, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2018 Y 2020.

Puerto Montt, 29 de octubre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento institucional de la normativa que regula la ejecución de las obras públicas realizadas por la Municipalidad de Puerto Montt, en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2020.

**JUSTIFICACIÓN**

Como resultado del proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en consideración al levantamiento de información efectuado por los planificadores de auditorías de esta Contraloría Regional de Los Lagos, se determinaron riesgos asociados al proceso de licitación, adjudicación y ejecución de obras en la Municipalidad de Puerto Montt.

Asimismo, mediante la presente auditoría se pretende dar respuesta a las denuncias ingresadas a esta Sede Regional, primeramente, por la Directora de Control de la citada entidad edilicia, quien representa los estados de pago N^os^ 2 y 3 del contrato “Elaboración de Especialidades y Construcción de Pileta Ornamental, Plaza de Armas Puerto Montt", ya que los antecedentes de estos no darían cumplimiento a las bases administrativas del certamen, la que fue preliminarmente respondida mediante el oficio N° 7.834, de 2019 de este origen; y al requerimiento del contratista don [redacted], quien denuncia eventuales irregularidades relacionadas con la ejecución de la licitación pública “Construcción Feria Chile Barrio”, convocada por la Municipalidad de Puerto Montt, en la que denuncia, en síntesis, que el citado municipio no le habría pagado el costo asociado a la tramitación del permiso de construcción y tampoco algunas partidas que habrían sido contempladas en las especificaciones técnicas

A LA SEÑORA
PAULA MARTÍNEZ ZELAYA
CONTRALORA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE

del aludido permiso y que no habían sido consideradas en el pliego inicial de aquellas proporcionadas para el concurso en estudio, y que previamente fue contestado a través del oficio N° E93383, de 2021, de esta sede regional.

Asimismo, corresponde señalar que a través de la presente auditoría la Contraloría Regional de Los Lagos busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N$^{os}$ 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos; y N° 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Puerto Montt es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese contexto, y tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley N° 18.695, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, y conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N$^{os}$ 79.848, de 2010 y 61.008, de 2012, las modalidades de contratación de obras por parte de estos se encuentran reguladas por el citado artículo 8° de la anotada ley.

Además, conforme lo establece la letra f), del artículo 24 de la aludida norma, a la Dirección de Obras Municipales le corresponde dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

Por medio del oficio electrónico N° E139.289, de 16 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt, el Preinforme de Auditoría N° 647, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procediera, lo que se

concretó por medio del oficio N° 1.360, ingresado a esta Contraloría Regional el 12 de octubre de igual año.

**OBJETIVO**

Realizar una auditoría -que incluya un examen de cuentas-, a los procesos de adjudicación y ejecución de obras ejecutadas por la Municipalidad de Puerto Montt en el período comprendido entre los años 2018 y 2020.

Lo anterior, con el propósito de revisar la legalidad de las adjudicaciones asociadas a los procesos licitatorios respectivos, así como también, verificar la correcta ejecución y pago de las obras contratadas; que las garantías se encuentren vigentes y contabilizadas; que los aumentos de plazos y modificaciones de montos estén debidamente justificados y autorizados; que los pagos ejecutados estén acordes al avance físico de las obras; y la correcta aplicación de las multas en caso de proceder. Todo lo anterior, en armonía con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas a los pagos relacionados con la ejecución de las obras públicas realizadas por dicha entidad edilicia, en el periodo anteriormente señalado, con el objeto de constatar que se ajusten al principio de legalidad e integridad y se encuentren debidamente acreditados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el antes citado decreto ley N° 1.263, de 1975.

**METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además, de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

De igual forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la aludida resolución N° 30, de 2015.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, medida que

ha sido prorrogada por los decretos N$^{os}$ 269, 400 y 646, de igual anualidad, 72 y 153, de 2021, todos de esa cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta fiscalización en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, durante el periodo examinado, se verificó la ejecución, por parte de dicha entidad, de 49 proyectos de obra pública, que representan un universo que implica un monto total de $15.621.467.995, expuesto en el anexo N° 1.

Ahora bien, en consideración de la realización de una metodología de jerarquización que involucró las variables de riesgo relacionadas al Inspector Técnico de Obra designado, tipo de contratación, monto diario por obra, número de actividades totales por contrato, monto total por contrato y denuncias ingresadas a esta Sede Regional, es que se seleccionaron 5 contratos de obras ejecutados por dicha entidad edilicia, los cuales significan un monto total de $2.608.859.002, los que representan un 16,70% del monto total del universo, respecto de los cuales financieramente se revisaron los egresos involucrados y que se describen a continuación en la tabla N° 1:

Tabla N° 1: Muestra.

| N° | Nombre contrato | ID Mercado Público | Modalidad de contratación | Contratista | Monto total vigente del contrato ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt | 2324-279-LR18 | Licitación Pública | Fuentes de Agua Las Condes S.A. | 899.948.820 |
| 2 | Construcción cierre vertedero municipal comuna de Puerto Montt | 2324-243-LR19 | Licitación Pública | Centro gestión ambiental y servicios Crecer SpA | 978.591.540 |
| 3 | Construcción rampa provisoria Isla Maillen | 2324-193-LR19 | Licitación Pública | Constructora Acua Terra SpA | 322.098.470 |

| N° | Nombre contrato | ID Mercado Público | Modalidad de contratación | Contratista | Monto total vigente del contrato ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Construcción Feria Chile Barrios | 2324-349-LQ19 | Licitación Pública | [redacted] | 197.754.293 |
| 5 | Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | 2324-527-LQ18 | Licitación Pública | Inversiones Co-Creation Grass Chile Limitada | 210.465.879 |
| Total ($) | | | | | 2.608.859.002 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt en su correo electrónico del 2 de febrero de 2021.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización. Es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, y está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades de control interno.

1.1 Falta de formalización de manual de procedimientos de la Dirección de Obras Municipales.

Al respecto, se observó que la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Puerto Montt, cuenta con un Manual de Procedimientos de Licitación e Inspección de Obras 2017, el cual fue proporcionado en versión digital por medio de correo electrónico de fecha 10 de diciembre 2020; sin embargo, el referido documento, no se encuentra aprobado mediante acto administrativo, situación que fue ratificada mediante correo electrónico de doña [redacted], Jefa del Departamento Inspección Técnica de Obras, con fecha 3 de mayo de 2021.

Lo anterior contraviene el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que

Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual preceptúa que las decisiones escritas que adopte la administración en las que se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de dicha formalidad, lo que no se aprecia en la especie.

A su vez, lo expuesto resulta concordante con lo indicado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que, efectivamente, durante el año 2017, se trabajó y confeccionó el Manual de Procedimientos de Licitación e Inspección de Obras, el cual fue fruto del trabajo efectuado por cerca de dos años, por distintas direcciones y unidades municipales, pero que, sin perjuicio de lo anterior, no hubo el consenso necesario para aprobar su versión definitiva y, por tanto, jamás fue aprobado por decreto.

Añade que, en consideración a lo anterior, la Administración Municipal, ha solicitado a la Dirección de Obras Municipales y a la SECPLAN, la confección y actualización de un Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras, precisando que, para su materialización, se requiere de a lo menos 4 meses, ya que involucra la participación de otras unidades, tales como: DAEM, DISAM, Control, Licitaciones, DAF, Jurídica y Administración Municipal.

En consideración a que las medidas correctivas informadas por la entidad edilicia corresponden a acciones de materialización futura, se mantiene la observación, a la espera de la concreción del singularizado manual y su respectivo acto administrativos sancionatorio.

1.2 Demora en la tramitación del proceso disciplinario que se indica.

Sobre la materia, solicitados los antecedentes relativos a las gestiones que ha realizado la entidad edilicia para concluir sumarios de antigua data, con fecha 17 de diciembre de 2020, por medio de la Unidad de Jurídica, se proporcionó el ordinario N° 791, del 21 de octubre de igual anualidad, donde se solicita a la señora [redacted] fiscal designada, dar término al proceso sumarial iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 9.385, de fecha 6 de junio de 2018, indicándosele que el plazo se encontraba ampliamente superado, y que en caso contrario, se adoptarían las medidas administrativas, contempladas en la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Al respecto, es dable señalar que los procesos disciplinarios instruidos por la Administración activa son procedimientos reglados cuya tramitación se rige por las normas previstas en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las cuales permiten a los afectados hacer valer sus planteamientos en diversas etapas para garantizar una

adecuada defensa de los involucrados, resguardando el principio del debido proceso.

Pues bien, los procesos disciplinarios de antigua data, exceden latamente los plazos de sustanciación previstos en el inciso tercero del artículo 124, e inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 18.883, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y cinco para las investigaciones sumarias, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.

En este sentido, es dable indicar que de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General de la República, en los dictámenes N^os^ 37.199, de 2009 y 99.268, de 2014, dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal.

Asimismo, la situación observada no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones, tal como lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 63.021, de 2015.

Sobre la materia, el municipio responde que la Dirección Jurídica Municipal, mediante el decreto N° 9.385, de 6 de junio de 2018, designó a doña [redacted], en sumario instruido por decreto N° 886, de 16 de enero de 2018.

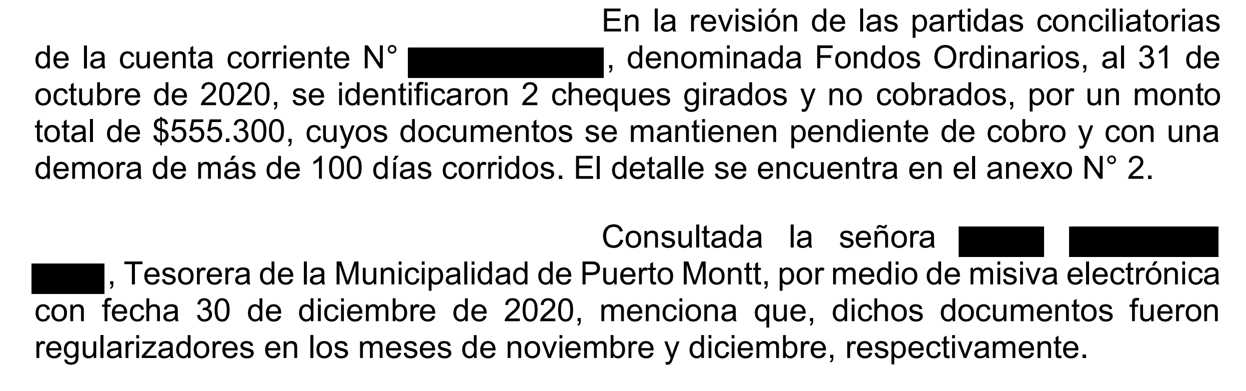
Agrega que, mediante los oficios N° 403, de 12 de marzo de 2019; 57, de 17 de enero de 2020; 791, de 21 de octubre de 2020 y 814, de 23 de septiembre de 2021, se instó a la fiscal anteriormente individualizada, para que diera cumplimiento a los plazos y pusiera pronto término al sumario que le fuera designado.

Añade que, en virtud de lo anterior, se ha instruido un sumario administrativo, mediante el decreto N° 9.519, de fecha 4 de octubre de 2021, destinado a esclarecer la responsabilidad de doña [redacted]

[redacted], en los hechos señalados, que dicen relación con la excesiva demora en la instrucción del mencionado sumario.

Al respecto, considerando los antecedentes aportados que dan cuenta de las gestiones realizadas por el servicio, y que tuvieron por objeto dar celeridad a los referidos procesos disciplinarios, se subsana la observación.

1.3 Extemporaneidad en la regularización de cheques caducos.



En la revisión de las partidas conciliatorias de la cuenta corriente N° [redacted], denominada Fondos Ordinarios, al 31 de octubre de 2020, se identificaron 2 cheques girados y no cobrados, por un monto total de $555.300, cuyos documentos se mantienen pendiente de cobro y con una demora de más de 100 días corridos. El detalle se encuentra en el anexo N° 2.

Consultada la señora [redacted], Tesorera de la Municipalidad de Puerto Montt, por medio de misiva electrónica con fecha 30 de diciembre de 2020, menciona que, dichos documentos fueron regularizadores en los meses de noviembre y diciembre, respectivamente.

No obstante, dichos documentos habrían sido regularizados, el actuar observado no se ajusta a la norma específica “Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta contable N° 21601, denominada “documentos caducados”, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de la Contraloría General de la República).

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, debe registrarse aplicando el procedimiento contable K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, emanado de esta Entidad de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Finalmente, lo antedicho incumple lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe haber una vigilancia continua de las operaciones; vigilar y que se debe adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La entidad edilicia, en su contestación, remite los comprobantes contables que dan cuenta de la regularización del hecho objetado. Asimismo, indica que se tomaran las providencias respectivas, a objeto

que los documentos bancarios que se encuentren pendientes de cobro, con más de 60 días desde la fecha de emisión, sean caducados.

Revisados los antecedentes que acompaña la Municipalidad de Puerto Montt, se da por subsanado el hecho reprochado; sin perjuicio de que, en lo sucesivo, la singularizada repartición, de cumplimiento a los compromisos adquiridos en esta oportunidad.

1.4 Cuenta corriente sin movimiento.

Por medio a las indagaciones realizadas con la Sra. Gloria Benavides Ulloa, Tesorera Municipal, en lo relativo a cuentas corrientes empozadas o sin movimientos al 31 de octubre de 2020, en el "Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control Interno", manifestó que las cuentas que se detallan a continuación en la tabla N° 2, según los registros de los libros de tesorería no han tenido movimientos desde el 2006:

Tabla N° 2: Detalle de cuentas corriente sin movimiento al 31 de octubre de 2020

| Número de cuenta | Número cuenta corriente | Fecha último movimiento según registro libro de tesorería | Saldo al 31-10-2020 en $ |
|---|---|---|---|
| 111-02-02-014 Asoc. Munic. de La Patagonia | [redacted] | 13-11-2006 | 5.032 |
| 111-02-02-012 Fondos Urbal | [redacted] | 14-02-2011 | 6.029.351 |
| 111-02-02-010 Fondos Ampliación 255 Viviendas Sector | [redacted] | 16-06-2008 | 3.494.252 |
| 111-02-02-009 Prog. Concursable Proyec. Habitac. Solid | [redacted] | 02-07-2010 | 4.212.648 |
| 111-02-02-016 Asoc. Municipalidades Prov. Llanquihue | [redacted] | 27-05-2014 | 168.547 |
| Total en ($) | | | 13.909.830 |

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Sra. [redacted] Tesorera Municipal.

Lo anterior, contraviene el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que mantienen.

Asimismo, el mantener cuentas corrientes inactivas y con fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia por parte de esa entidad edilicia, de los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, de la ya anotada ley N° 18.575.

El municipio acompaña en su respuesta, el decreto N° 9.236, de fecha 28 de septiembre de 2021, con el cual se tramitará el traspaso de saldos a la cuenta corriente N° [redacted], denominada Fondos

Ordinarios y la posterior autorización por parte de la Contraloría General de la República, para el cierre de estas cuentas bancarias objetadas.

Atendido lo expuesto, y analizado el acto administrativo que acompaña en esta oportunidad el municipio, cabe colegir, que si bien se acogen las acciones correctivas implementadas en esta ocasión, están resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, ello por cuanto, no se acompañan los comprobantes contables que dan cuenta del traspaso de los saldos, como tampoco se aporta algún antecedente que acredite la solicitud de cierre de las cuentas a esta Entidad de Control, motivo por el cual corresponde mantener la observación.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1 Sobre elaboración de las conciliaciones bancarias.

De la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N° [redacted], Fondos Ordinarios y N° [redacted] FNDR, al mes de octubre de 2020, se constató que estás son elaboradas por la señora [redacted], Encargada de conciliaciones y subrogante de la Jefatura del Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Puerto Montt, situación que contraviene lo dispuesto en la letra e), del numeral 3, sobre Normas de Control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, de este origen, que indica, en lo que interesa, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, situación que no aconteció en la especie.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo III, sobre Normas Específicas, numeral 54 y 56, letra d), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que señala, en lo pertinente, que con el fin de reducir el riesgo de errores despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecte este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operaciones se concentren en manos de una sola persona o sección.

La Municipalidad de Puerto Montt en su respuesta, remite el decreto N° 9.237, de 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se designa al funcionario don [redacted], perteneciente al Departamento de Contabilidad, como encargado de la confección de las conciliaciones bancarias.

Pues bien, analizado el acto administrativo que da cuenta de la designación del señor [redacted], se da por subsanada la observación formulada.

2.2 Fondos en poder no depositados al día hábil siguiente.

Revisadas las partidas conciliatorias de la cuenta corriente N° [redacted], denominada Fondos Ordinarios, abierta en el Banco del Estado, al 31 de octubre de 2020, se verificó que existen registros denominados “Fondos en poder”, los cuales corresponden a recaudaciones de cajas al cierre de mes que no fueron depositadas al día hábil siguiente.

Consultada dicha situación, doña [redacted] Tesorera Municipal, informó mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020, que la fecha de depósito de estos ingresos, que ascienden a $1.010.582, fueron depositados en el mes de diciembre de 2020, en la cuenta corriente antes mencionada, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 3: Detalle de fondos en poder al 31 de octubre de 2020 en la cuenta corriente N° [redacted]

| N° caja | Encargado | Fecha de depósito | Monto en $ |
|---|---|---|---|
| 02 | [redacted] | 24-12-2020 | 59.482 |
| 06 | Tesorería | 23-12-2020 | 390.000 |
| 07 | [redacted] | 23-12-2020 | 500.000 |
| 17 | Externa | 24-12-2020 | 51.100 |
| 35 | Externa | 23-12-2020 | 10.000 |
| Total en $ | | | 1.010.582 |

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de conciliación bancaria del mes de octubre 2020, de la cuenta Fondos ordinarios N° [redacted], de la Municipalidad de Puerto Montt.

Lo anterior, contraviene el punto 3, sobre Normas de Control, letra a), del anotado oficio circular N° 11.629, de 1982, que señala, en lo que interesa, que “Como norma general, los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil, después de recibidos”, situación que no aconteció en la especie.

De la misma manera, la situación expuesta, no se aviene a lo establecido en el numeral 51, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica, que el “…registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones”.

En la especie, es menester puntualizar que la situación antes expuesta implica un riesgo de eventual sustracción de dinero y/o que no se exponga fidedignamente la información contable.

En su contestación, el municipio manifiesta que si bien los fondos en poder objetados habían sido subsanados, se procedió a normalizar las fechas de recaudación con la fecha de depósito, para que esta no supere los dos días de registro en la cuenta corriente.

Además, añade que la recaudación diaria es retirada al día siguiente por la empresa de retiros de valores PROSEGUR y que ésta coordina con el banco la hora de entrega.

En mérito de lo expuesto, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, y sumado que las medidas informadas obedecen a acciones de materialización futura, se mantiene la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Construcción Feria Chile Barrio.

Al respecto y como parte del estudio del referido contrato, se verifica el reclamo efectuado por el señor [redacted] a través de la referencia N° W035024, de 2020, relacionado con la ejecución de la licitación pública efectuada en el Portal de Mercado Público, mediante el código ID N° 2324-349-LQ19, en la Municipalidad de Puerto Montt, para la ejecución del contrato "Construcción Feria Chile Barrio", el cual denuncia, en síntesis, que el citado municipio no le habría pagado el costo asociado a la tramitación del permiso de edificación y tampoco algunas partidas que habrían sido contempladas en las especificaciones técnicas del citado permiso de construcción, las cuales no habían sido consideradas en el pliego inicial de especificaciones técnicas proporcionadas para el concurso en estudio.

Lo anterior, será abordado en los literales 3.a) y 3.b), advirtiéndose además otras materias observables del contrato en los numerales 3.c), 3.d), 3.e), 3.f) y 3.g).

Requerido el citado órgano comunal, mediante el oficio N° E53.541, de 2020, emitió respuesta por oficio ordinario N° 1.611, de igual año, cuyos antecedentes fueron considerados para el análisis de los hechos denunciados por el recurrente.

Como antecedente previo, cabe puntualizar que el mencionado ente edilicio, licitó la aludida propuesta pública, la cual fue adjudicada a la empresa [redacted], mediante el decreto alcaldicio N° 17.086, de 2019, de ese origen, por un monto de $175.136.566, I.V.A. (impuesto al valor agregado) incluido y un plazo de ejecución de 240 días corridos, a contar del 3 de marzo de 2020 y hasta el 29 de octubre de igual año, el que actualmente se encuentra con recepción provisoria aprobada el 26 de enero de 2021.

Revisada la documentación aportada por el recurrente, por la Municipalidad de Puerto Montt y los antecedentes disponibles en el Portal de Mercado Público, se advierte lo siguiente:

3.a. Tramitación y pago del permiso de edificación.

Sobre la materia, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 11.131, de 16 de agosto de 2019, la Municipalidad de Puerto Montt llamó a licitación pública la ejecución de la obra denominada “Construcción Feria Chile Barrio”, aprobando además las bases administrativas y demás antecedentes inherentes a dicho concurso público.

En este contexto, el artículo 2° de las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, indica que “Las Bases Especiales que para cada licitación confeccione la Municipalidad complementarán las normas contenidas en estas Bases Administrativas Generales reglamentarias y prevalecerán sobre estas”.

Luego, el artículo 4° de las Bases Administrativas Especiales, en adelante BAE, menciona en lo que interesa que, “El Municipio hará entrega del anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras, pero sin embargo el permiso de edificación y Recepción de Obras deberá ser tramitado por el oferente adjudicado”.

Por otra parte, el artículo 16 de las BAE, establece que “El precio del contrato corresponderá al total de la obra, o sea, a las obras terminadas, el cual incluirá, además, si procede, aprobaciones de planos, permisos y recepciones municipales y/o definitivas, pagos de aportes y derechos, pago de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones, etc. En general, y sin que esta enumeración sea taxativa el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo o a causa de él, aun el costo de las garantías. Lo anterior, no incluye la tramitación y pago del permiso de edificación, que es de cargo del Municipio”.

De esta manera, conforme a correo electrónico del 26 de agosto de 2021, remitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt, se constató a través del comprobante de pago, asociado a la orden de compra N° 244-08947-010099-CXTVG-S, del aludido permiso de edificación N° 442, de 12 de junio de 2020 de la Dirección de Obras de ese municipio, que los derechos por concepto del aludido permiso, fueron pagados por don [redacted], arquitecto proyectista del proyecto en estudio, el 12 de junio de 2020, por un monto de $708.729, y no por el municipio, como exigía el referido artículo 16 de las BAE.

Lo anteriormente expuesto, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 -aplicable en la especie-, que establece que los procedimientos concursales se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

A su turno, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, consignada en los dictámenes N^os^ 65.769, de 2014, y 9.181, de 2017, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben

observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.

Asimismo, es dable indicar que, en virtud de lo anterior, procede que la Municipalidad de Puerto Montt asuma el pago del aludido permiso de edificación, pues sostener lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa para la Administración.

Por último, se evidencia una inobservancia al principio de control, contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, el municipio adjunta el oficio ORD. N° 8, de 2021, del Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, a la Dirección de Obras Municipales, DOM, y el oficio ORD. N° 13, de 2021, de la Directora de Obras Municipales a SECPLAN, más la resolución de pago vía trasferencia electrónica N° 001324, de 12 de mayo de 2021, por concepto de devolución por pago de permiso de edificación, con el objeto de acreditar que la situación objetada se encuentra regularizada a la data de emisión de su oficio de respuesta.

Al respecto, se verifican los antecedentes aportados por el municipio, constatándose la devolución del pago del permiso de edificación a la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras, por lo que corresponde dar por subsanada la observación, sin embargo, en futuros proyectos, dicha entidad edilicia deberá velar por el estricto cumplimiento de las bases del contrato, especialmente, en lo referente a los pagos de los permisos de obras de edificación.

3.b. Trabajos cuyo pago no ha sido reconocido por el municipio.

En otro orden de consideraciones, el recurrente señala en su denuncia que producto de la tramitación del permiso de edificación, fue necesaria la incorporación de diversas partidas a las especificaciones técnicas del concurso, las cuales, no habrían sido pagadas por el órgano comunal, a saber, Fierro Hormigón Barra A-630 16mmx6mm (cadenas de fundación), Hormigón Cadena H-30, Tensores Acero fe 12 mm Arriostramiento, Pintura Anticorrosiva, Pintura Intumescente, Estacionamiento en Sector Sur del Recinto y Habitáculos Baños, por lo que en esta ocasión solicita el pago por la ejecución de estos trabajos.

Al respecto, se debe tener presente que de acuerdo a lo indicado en el párrafo primero del artículo 4° de las BAE, “La modalidad del contrato será la de Suma Alzada sin provisión de anticipo y formulaciones de estados de pago mensuales”.

Pues bien, de los documentos tenidos a la vista, se advierte que la entidad edilicia subió al portal Mercado Público, un legajo de especificaciones técnicas que posteriormente, con motivo de la tramitación del permiso de edificación respectivo, tuvieron que ser modificadas y/o complementadas a fin de cumplir con las exigencias propias de dicho trámite por parte de la Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, lo que se encuentra avalado por el artículo 44 de las BAG que indica que, "La Municipalidad, a través de la DOM previo V°B° de la SECPLAN podrá autorizar al contratista para efectuar cambios de especificaciones, siempre que ello signifique mejorar la calidad de las obras y no demande un mayor precio de las mismas".

Así mismo, el artículo 16 de las BAE, establece que "El precio del contrato corresponderá al total de la obra, o sea, a las obras terminadas, el cual incluirá, además, si procede, aprobaciones de planos, permisos y recepciones municipales y/o definitivas, pagos de aportes y derechos, pago de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones, etc. En general, y sin que esta enumeración sea taxativa el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo o a causa de él, aun el costo de las garantías. Lo anterior, no incluye la tramitación y pago del permiso de edificación, que es de cargo del Municipio".

A su vez, el primer párrafo del artículo 21 de las BAE declara que, "El contratista deberá considerar en su oferta toda partida que se indique en las especificaciones técnicas, planos y documentos anexos de o los proyectos, aun cuando se omita en las restantes y deberá ejecutarlos sin tener derecho a demandar aumento en el precio, reembolso o indemnización alguna"

Igualmente, el artículo 38, numeral 1, de las BAG, indica que, "El contratista deberá oportunamente dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos solicitados en Bases Administrativas y otros documentos que forman parte del contrato, a toda normativa vigente, al desarrollo estricto de la programación ofertada de la obra y será de su responsabilidad no dar uso al canal oficial correspondiente para cualquier instrucción relacionada con el contrato".

Además, cabe consignar que el contratista adjuntó a su oferta el anexo N° 7 de las BAE, debidamente firmado, que declara, entre otras cosas "Haber estudiado todos los antecedentes de la licitación y verificado la concordancia entre ellos, incluyendo aquellos proyectos u obras que podrían incidir con el desarrollo de su obra, de terrenos, de materiales y de equipos comprometidos por éste" y "Estar conforme con las condiciones generales del proyecto".

A mayor abundamiento, es dable señalar que el anteproyecto aportado por el municipio durante el proceso de licitación, aprobado por la resolución N° 27, de 30 de julio de 2019, de la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt, señala en su nota N° 2 que "En etapa de solicitar Permiso de Edificación, el proyecto deberá dar cumplimiento a la Accesibilidad Universal en todo lo preceptuado cuando corresponda, del art. 4.1.7 de la Ordenanza

General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC. Deberá presentar Plano y Memoria de Accesibilidad en conformidad al numeral 14 del art. 5.1.6 de la OGUC".

En este sentido, el citado anteproyecto consignó un total de cuatro estacionamientos, incluyendo uno para discapacitados.

Cabe recordar, que las construcciones a suma alzada -como ocurre en la especie-, son obras que deben ejecutarse a un precio fijo predeterminado, sin que con posterioridad proceda modificarla por iniciativa del contratista, sino excepcionalmente debido a insuficiencias del proyecto, toda vez que éste debe ser completo y preciso, siendo de la naturaleza de este tipo de acuerdos el riesgo que debe soportar el contratista de ejecutar una cantidad de obras superior a la que previó, lo cual a su vez, tiene como contrapartida el derecho a cobrar la totalidad de las partidas en que lo efectivamente ejecutado resulta inferior a lo previsto (aplica criterio dictamen N° 27.123, de 2003, de la Contraloría General de la República).

Por lo expuesto, no procede que las obras contenidas en las especificaciones técnicas aportadas por el municipio -y luego modificadas para la tramitación del permiso de edificación- sean pagadas por ese órgano edilicio, ello, atendida la modalidad de contratación de suma alzada del contrato en estudio y que la modificación del referido pliego de condiciones técnicas estaba permitida siempre que ello signifique mejorar la calidad de las obras y no demande un mayor precio de las mismas.

Por lo anterior, se debe desestimar lo que denuncia el recurrente.

3.c. Eventual conflicto de interés del Inspector Técnico de Obras Externo.

Relativo al contrato de obra en estudio, es del caso señalar, que los apellidos del Inspector Técnico de Obra Externo, en adelante ITO, -don [redacted]-, coinciden con los del recurrente -don [redacted]-, que a la vez es el contratista del proyecto.

De este modo, se verificó la información alojada en el Servicio de Registro Civil e Identificación, confirmándose que el ITO externo y el contratista del proyecto son hermanos.

Lo anteriormente señalado, vulnera lo establecido en el artículo 6°, N° 3, de la ley N° 20.703, que Crea y Regula los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos de Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, Modifica Normas Legales para garantizar la Calidad de Construcciones y Agilizar las solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, que señala que, "Los inspectores técnicos de obra no podrán revisar obras en que tengan conflictos de interés. Se entenderá que existen tales conflictos

tratándose de obras -numeral 3-, “En que algún pariente del inspector, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, intervenga como constructor”.

Lo anterior, además evidencia una inobservancia al principio de control, contenido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Sobre este punto, la Municipalidad de Puerto Montt, indica que, en su oportunidad, dicha entidad tomó conocimiento de esta situación a través de diversos oficios entre la SECPLAN y la DOM, quienes tenían diferentes interpretaciones respecto a las incompatibilidades o inhabilidades existentes entre el ITO externo y el contratista, tal como se aprecia en los oficios que se acompañan, esto es, ORD. N° 854, de 17 de noviembre de 2020, de la SECPLAN, y ORD. N° 905, de 1 de diciembre de 2020, de la DOM.

Agrega que, con ocasión de lo objetado en esta oportunidad por este Organismo de Control, esa entidad comunal ha quedado informada respecto a dicha incompatibilidad, situación que se tendrá en consideración para futuras licitaciones.

En relación a la respuesta formulada por el municipio, es dable señalar que el reproche objetado constituye una situación que no es posible de corregir, por lo que cabe mantener la observación.

Por lo anterior, y considerando la gravedad de la situación reprochada, dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada.

3.d. Accesibilidad universal.

Sobre la materia, y efectuada la visita a la obra por personal de esta Contraloría Regional el 25 de marzo de 2021, se constató que el plano horizontal de llegada de la rampa ubicada en el acceso por calle Nazareth, es interrumpido por la puerta de doble hoja que abate hacia el exterior, contraviniendo lo establecido en la normativa urbanística. Igual situación ocurre en rampa de acceso por calle El Teniente (imágenes N$^{os}$ 1, 2 y 3 del anexo N° 3), sin que de aquello la ITO haya realizado una observación.

Lo anteriormente expuesto incumple lo establecido en el artículo 4.1.7, N° 2 de la OGUC, el que señala que, “En caso de consultar rampas antideslizantes o planos inclinados, su ancho deberá corresponder a la vía de evacuación que enfrenta o de la que es parte, debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo como mínimo. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta”.

3.e. Cierre perimetral desplazado.

Se constató, en visita a terreno del 25 de marzo de 2021, efectuada por personal de este Organismo Contralor a la señalada obra, que la reja perimetral adyacente a la calle El Teniente, no es coincidente con la línea oficial graficada en planos de proyecto de arquitectura, aprobados por la DOM a través del citado permiso N° 442, del 1 de junio de 2020, evidenciándose el desplazamiento de dicho cerramiento de la propiedad municipal hacia esa calle. Cabe señalar, que el artículo 27 del Plan Regulador Comunal de la ciudad de Puerto Montt, establece como vía estructurante calle El Teniente, asignándole una distancia entre líneas oficiales de 20 metros (imágenes N$^{os}$ 4, 5 y 6 del anexo N° 3).

Lo anterior, incumple el artículo 21 de las BAE, las que señalan que el contratista debe ejecutar los trabajos con estricto apego a las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto.

3.f. Estacionamientos.

Referente al proyecto en estudio, se constató el citado permiso de edificación N° 442, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt, en donde se establece que el destino específico de la edificación será comercio con cuatro estacionamientos proyectados.

Al respecto, realizada la visita a terreno por personal de esta Contraloría Regional, se verificó que efectivamente se ejecutaron tres estacionamientos más uno para accesibilidad universal; sin embargo, el acceso vehicular no se encontraba ejecutado, conforme lo señala el artículo 2.4.4 de la OGUC, el que establece los requisitos que deben cumplir los edificios o instalaciones que originen el paso frecuente de vehículos por la acera, desde o hacia la calzada adyacente.

De igual modo, la vereda contigua al acceso de dichos estacionamientos se encuentra fisurada y demolida en sus bordes. Similar situación ocurre con la solera rebajada, la que además no abarca todo el ancho del acceso vehicular (imágenes N$^{os}$ 7, 8, 9 y 10 del anexo N° 3).

En este orden, se constata el certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 24, del 20 de enero de 2021, emitido por dicha Dirección de Obras Municipales, en donde no se verifica que se haya revisado el buen estado de las urbanizaciones posteriormente al término de la obra por parte de dicha dirección comunal, lo que determina el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2.6. de la OGUC, que supone necesariamente, por un lado, que, en forma previa al otorgamiento de un permiso de edificación, se hubiere examinado por la dirección de obras el estado de los pavimentos y las obras de ornato existentes y, por otro, una labor material de constatación, al momento de recibir la edificación, de su estado, de modo de verificar que no se hayan alterado (aplica criterio contenido en dictamen N° 23.506, del 2016, de este Organismo de Control).

De esta forma, lo expuesto en los numerales 3.d), 3.e) y 3.f) vulnera el inciso primero del artículo 34 de las Bases Administrativas Generales aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 10.680, de 2016, las que señalan que "Le corresponderá la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) a la Dirección de Obras Municipales, que tendrá la responsabilidad y obligación de fiscalizar el cumplimiento del contrato de Obra Pública correspondiente".

Sobre lo descrito en el literal 3.d. precedente, la entidad comunal precisa que el ITO fiscalizó lo que decía el Permiso de Edificación N° 442, de 2020, y que se debe tener en cuenta que en caso de existir errores en dicho permiso, son de responsabilidad del arquitecto patrocinante y revisor independiente, ya que la Directora de Obras revisa las normas urbanísticas y ésta, no corresponde a una norma urbanística.

Al respecto, es del caso recordar -contrariamente a lo argumentado por el municipio-, que la normativa vulnerada en dicho acápite, referente al artículo 4.1.7, N° 2 de la OGUC, corresponde a una normativa urbanística, conforme lo establece el inciso primero del artículo 1.1.1 de dicha ordenanza, que reglamenta la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, el proceso de urbanización, el proceso de construcción, y los estándares técnicos de diseño y de construcción exigibles en los dos últimos.

Igualmente, en cuanto a la respuesta, no se advierte que el citado municipio haya ejercido acciones tendientes a subsanar el reproche objetado, en el cumplimiento de la reglamentación urbanística vigente, por lo que corresponde mantener la observación.

Respecto de lo objetado en el punto 3.e., la entidad auditada indica que aquél cierre perimetral existente, no corresponde a la delimitación del terreno correspondiente al rol N° 1981-25, en el que se ejecutó la licitación pública "Construcción Feria Chile Barrio", la cual no consideraba dentro del itemizado la ejecución ya sea de la reposición o del traslado del cerco perimetral.

Por otro lado, señala la entidad edilicia que este cerco existente, mantiene la línea de edificación del sector, por lo cual se deberá regularizar, mediante una instrucción de la Directora de Obras a los propietarios. Se adjunta informe del Inspector Técnico de Obras y del Inspector de Recepción de Obras Municipales.

Sobre la materia, es necesario señalar que conforme lo consigna la ITO del contrato en el folio N° 11, de 15 de diciembre de 2021, del tomo 2 del libro de obras, en su letra c) indica que "…se revisa la modificación y adecuación de las rejas metálicas, las que se encuentran de acuerdo a plano de planta". Lo anteriormente expuesto, evidencia la intervención de aquel elemento.

De esta manera, analizada la respuesta de la Municipalidad y en atención a los argumentos esgrimidos por ese servicio, estos

resultan insuficientes para subsanar el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación.

Finalmente, en lo que atañe a lo planteado en el numeral 3.f., el municipio responde que la Dirección de Obras Municipales, a través de su oficio ORD. N° 784, de 30 septiembre 2021, entrega instrucciones a los ITOs, para su correspondiente aplicación en lo sucesivo. Adjunta, además, oficio ORD. Nº 188, de 1 de octubre 2021, de esa Dirección Comunal a la Subdirectora del Departamento Técnico, para su conocimiento y aplicación.

Al respecto, cabe señalar que si bien se constatan las instrucciones indicadas por la Directora de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt, no se advierte que la entidad haya efectuado acciones tendientes a subsanar el reproche objetado, en el cumplimiento de la reglamentación urbanística vigente, por lo que corresponde mantener la observación.

3.g. Proyecto de ingeniería.

Respecto al proyecto atinente, se verifica la información remitida por la DOM, en su correo electrónico del 17 de julio de 2021, al que adjunta los antecedentes del citado permiso de edificación N° 442, de 2020 y del certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 24, de 2021, ambos emitidos por dicha dirección, constatándose en ambos documentos, que el ingeniero calculista responsable del proyecto es don [redacted], profesional Ingeniero civil a contrata de la SECPLAN, de ese municipio.

Pues bien, revisadas las preguntas de la licitación publicadas en el portal mercado público, se comprueba que la respuesta a la pregunta N° 8, de fecha 12 de septiembre de 2019, que consulta si el proyecto de ingeniería lo debe realizar el contratista, se señala que deberá ser responsabilidad del contratista el desarrollado de esta especialidad, teniendo que realizar todos los estudios correspondientes para el buen diseño y ejecución de la obra.

Referente a lo anterior, cabe mencionar que el artículo 7 de las BAE, establecen que las respuestas a consultas y aclaraciones formarán parte de los documentos de licitación y del respectivo contrato.

Igualmente, el artículo 85 numeral 1 de las BAG, definen las aclaraciones como las respuestas dadas por la Municipalidad a las consultas formuladas por los licitantes en relación con la propuesta, y que permiten resolver las dudas presentadas y complementar los antecedentes, sin que ello implique modificación de las bases.

De esta manera, se comprobó que el contratista no se hizo responsable del desarrollo del proyecto de ingeniería, sino que lo hizo el municipio, a través del profesional anteriormente individualizado.

Lo señalado, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886

-aplicable en la especie-, que establece que los procedimientos concursales se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

A su turno, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, consignada en los dictámenes N^os^ 65.769, de 2014, y 9.181, de 2017, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.

Asimismo, se evidencia una inobservancia al principio de control, contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre lo observado, el servicio fiscalizado señala que se cometió un error involuntario, al desarrollar el proyecto de cálculo por parte del profesional Ingeniero Civil, dependiente del SECPLAN y no con cargo al contratista, contraviniendo lo publicado en la respuesta N° 8 del foro de consultas de 12 septiembre de 2019, la que señala " ... el proyecto de ingeniería, deberá ser desarrollado por el contratista, teniendo éste que realizar todos los estudios correspondientes para el buen diseño y ejecución de la obra ... “.

Continúa indicando que, al advertir dicho error involuntario y siendo debidamente notificado por la ITO, se pretendió realizar las gestiones para hacer el cobro respectivo al contratista por dicho concepto; no obstante, la SECPLAN, al notar que en el presupuesto estimado ofertado por el contratista, no se encontraba el respectivo itemizado, se tomó la previsión de hacer la consulta por parte de la Coordinadora del Departamento de Proyectos de la SECPLAN, al profesional revisor de la Dirección de Control, conforme correo electrónico de 15 de octubre de 2020, que adjunta.

Dicho municipio agrega que, no se recibió respuesta formal de parte de dicho profesional, no obstante, se concordó verbalmente con él, la imposibilidad de rebajar del respectivo estado de pago, los gastos asociados al desarrollo del proyecto de ingeniería, por cuanto el presupuesto estimativo, no contemplaba dicha partida, ni se detallaba en ítem particular en gastos generales.

Concluye estableciendo que, efectivamente hubo falta de observancia y apego estricto a las bases y condiciones del contrato sobre el punto observado, razón por la cual se ordenará la instrucción de un proceso disciplinario.

Pues bien, en relación a la respuesta formulada por el municipio, es dable señalar que el reproche objetado constituye una situación que no es posible de corregir, por lo que cabe mantener la observación.

Por lo anterior, corresponde que dicho municipio -tal como lo compromete en su respuesta-, instruya un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar del hecho objetado.

4. Construcción Rampa Provisoria Isla Maillen.

Referente a este contrato, cabe mencionar que la entidad edilicia licitó dicha obra a través del Portal de Mercado Público, bajo el código ID N° 2324-193-LR19, con modalidad de contrato a suma alzada, la cual fue adjudicada a la empresa Constructora Acua Terra SPA, mediante decreto alcaldicio N° 10.245, de 2019, del citado ente comunal, por la suma de $322.098.470 I.V.A. incluido, y un plazo de ejecución primitivo de 120 días corridos a contar del 20 de agosto de igual año, la que cuenta con Acta de Liquidación Anticipada con Cargo, de 5 de febrero de 2020, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 2.581-8, de 17 de febrero de la anotada anualidad.

4.a. Losetas de hormigón armado.

Se constató, en visita a terreno efectuada el 11 de marzo de 2021 por personal de esta Contraloría a la obra en estudio, que en la ejecución de la partida denominada Losa hormigón armado e= 20 centímetros, existen desniveles y juntas de tope entre losetas prefabricadas que llegan a los 10 centímetros de espesor, y que en algunos sectores se encuentran desprendidas, evidenciando una terminación dispar en toda el área de la rampa (imágenes Nos 1, 2, 3 y 4 del anexo N° 4). Cabe señalar, que el avance parcial de esta partida fue cobrado por la empresa contratista en el estado de pago N° 6, de enero de 2020, por un total de $17.760.792 neto.

Lo anteriormente señalado, incumple lo establecido en plano de licitación N° 4 de 8, Planta losetas y distribución de tensores, además de las especificaciones técnicas, las que señalan en su apartado 3.5, que el pago se realizará por avance de las obras ejecutadas, a entera satisfacción de la ITO, instrumentos que son parte integrante del contrato.

4.b. Concesión marítima.

Referente a este punto, y realizadas las indagaciones pertinentes por funcionarios de esta Contraloría Regional, no se tuvo a la vista la concesión marítima otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional por medio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para desarrollar sobre el terreno de playas, el fondo de mar y las porciones de agua, el señalado proyecto.

A mayor abundamiento, el ITO del proyecto en análisis, don [redacted], responde en su correo electrónico del 17 de

marzo de 2021, que el señalado documento no es parte de la licitación y que se trabajó en base al Ordinario N° 140, de la Dirección Nacional de Obras Portuarias en la que aprueba el proyecto.

Lo anteriormente señalado contraviene lo dispuesto en el artículo 2º del decreto con fuerza ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, el que señala que “es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral; como asimismo la concesión de rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías; y también las concesiones en ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas, de las playas de unos y otros y de los terrenos fiscales riberanos hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera”.

El mismo cuerpo legal en su artículo 3º señala que “son concesiones marítimas, las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes”.

Asimismo, lo expuesto en los numerales 4.a) y 4.b) vulnera el artículo 34 de las Bases Administrativas Generales aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 10.680, de 2016, las que señalan que “Le corresponderá la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) a la Dirección de Obras Municipales, que tendrá la responsabilidad y obligación de fiscalizar el cumplimiento del contrato de Obra Pública correspondiente”.

Sobre la materia expuesta en el punto 4.a), el municipio puntualiza que la partida loseta de hormigón, considera lo siguiente: Instalar losetas prefabricadas sobre gaviones.

Agrega que, los bolones incorporados a la malla de gaviones, al tener diferentes tamaños y formas, hacen que existan diferencias en alturas, por ello, las losetas instaladas, presentan pequeñas deformaciones. Señala, además, que el proyecto no consideró un mortero nivelante (emplantillado) para el correcto montaje de losetas en una superficie lisa, sin embargo, el contratista, previendo lo que podría ocurrir, a su costa, ejecutó dicho emplantillado.

Añade que, la situación de las deformaciones no fue acusada al momento de realizar la liquidación con cargo del contrato por parte de la comisión; al parecer, dado el tiempo trascurrido y las obras sin terminar, por lo que los gaviones siguieron trabajando y deformaron las bases.

Igualmente, señala que, con fecha 21 de enero del 2020, la empresa contratista, Acua Terra, ingresó carta, indicando que, por problemas de solvencia, no podía continuar con la ejecución del contrato, por lo tanto, se dio inicio al proceso de liquidación de contrato con cargo.

A continuación, señala que posteriormente se licitó el contrato "Término Construcción Rampa Provisoria isla Maillen", iniciándose estas obras por parte del contratista adjudicado, el día 28 de julio del 2020, es decir, seis meses en donde la obra estuvo en abandono, pero en uso por parte de los habitantes de Maillen.

Además, indica que en vista de que el proyecto original no consideró un emplantillado, la nueva empresa contratista instaló las losetas faltantes como lo señalaba este, quedando algunas diferencias en altura y encuentros, lo que se informó a la unidad técnica SECPLAN, quien aceptó dicha tolerancia, conforme lo consigna en folio N° 15 del libro de obras, de 22 septiembre 2020.

Finalmente, y respecto del avance del estado de pago N° 6, partida S.5, losa hormigón armado e=20 cm, el municipio señala que sólo se consideraron 56 de 159 metros cuadrados, lo que corresponde a lo efectivamente pagado en esa fecha. Adjunta imágenes del avance parcial, según estado de pago N°6, instaladas correctamente.

Conforme a la respuesta remitida por el municipio, es pertinente señalar que, si bien las losas prefabricadas laterales se apoyan sobre gaviones, la sección central se asienta sobre un relleno estructural compactado. De esta manera, aunque es dable atender los argumentos expuestos por el municipio, referentes a que los asentamientos causados por los gaviones originaron la deformación de las losas, dicha ocurrencia constata una ejecución de las obras que no se ajusta a lo proyectado.

Por lo demás, no se advierte que la entidad haya efectuado acciones tendientes a subsanar el reproche objetado, por lo que corresponde mantener la observación.

Respecto de lo observado en el punto 4.b), la entidad responde que la solicitud de concesión marítima menor fue ingresada a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas el 6 de febrero de 2018, es decir 17 meses antes de la adjudicación del contrato de obra a suma alzada, y que el expediente que acompañó dicho ingreso, fue objeto de observaciones por parte del Departamento de Asuntos Marítimos de dicho organismo, las que fueron subsanadas y enviadas el 9 de abril de 2019. A septiembre del mismo año, el expediente se encontraba en trámite de revisión.

Además, hace presente, que el año 2019, mientras se resolvía la tramitación de la concesión marítima ingresada por la Municipalidad de Puerto Montt el año 2018, la Subsecretaria de Pesca, declaró admisible la solicitud de un espacio costero para los pueblos originarios (E.C.M.P.O),

presentado por la asociación de comunidades indígenas "Rilón Kawin", lo que conforme al inciso segundo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 154, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, establece que, en caso de sobre posición parcial, la Subsecretaria de Pesca, deberá proponer al solicitante una modificación del espacio costero solicitado, limitado al espacio sobre el cual no exista sobre posición, en cuyo caso la peticionaria tendrá el plazo de 30 días hábiles para aceptar la propuesta, bajo el apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento, según establece el artículo 43 de la ley N° 19.880.

Agrega, que, respecto de lo señalado en el apartado anterior, es necesario tomar en cuenta que con motivo de los hechos acontecidos a contar del 18 de octubre del 2019 y con el posterior arribo del COVID-19, la Subsecretaría de Pesca, suspendió la resolución de la mayoría de los trámites que afectaran a terceros, por lo tanto, el citado abandono de procedimiento, como consecuencia de la inactividad de la asociación, fue declarado recién el 5 de enero del año 2021.

No obstante lo anterior, el municipio indica que precaviendo la situación, durante gran parte del año 2020, realizó gestiones con la directiva de la asociación “Rilón Kawin”, así como con los Órganos del Estado involucrados, lo que se tradujo en la obtención de un Permiso de Escasa Importancia otorgado por la Autoridad Marítima el 19 de febrero del 2021, en el entendido de que la rampa provisoria corresponde a una mejora fiscal. Precisa además, que dicho permiso, se funda en el propósito de apoyar a la pesca artesanal y para efectos de sostener las actividades de conectividad entre la Isla Maillén y el resto de la comuna de Puerto Montt. En el mismo documento, la Autoridad Marítima señala que: "Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 8 del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector". En el mismo tenor, se resolvió solicitar audiencia al Subsecretario de Fuerzas Armadas, la que se realizó de forma telemática durante el mes de enero.

Complementariamente a lo ya expuesto, la entidad auditada señala que, para la operación de la rampa, la Municipalidad de Puerto Montt, debió ingresar un informe de operaciones, el cual fue aprobado por la Autoridad Marítima el 9 de marzo de 2021, el que fue derivado a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, con la finalidad de dar curso al transporte de pasajeros en Puerto Montt y la Isla Maillén, sector El Estero.

Continua fundamentando, que, a la fecha, el expediente con la solicitud de concesión marítima se encuentra en trámite de firma en la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, para su posterior envío a la Contraloría General de la República, quien deberá proceder a la toma de razón, hecho que debiera ocurrir en el corto plazo, con lo que finalmente se obtendrá la concesión marítima del sector El Estero en Isla Maillén, lugar en el que se encuentra emplazada la rampa provisoria ejecutada por el municipio de Puerto Montt.





Finaliza señalando, que, por otra parte, y según consta en el ORD. DOP N° 140, de 2018, del Director Nacional de Obras Portuarias (S), se aprueba el proyecto e indica que le corresponde al mandante de la obra, en forma previa al inicio de estas, comunicar oficialmente al Director Nacional de Obras Portuarias, con copia a la División de Construcciones de la DOP de Santiago, a la Dirección Regional DOP y a la Capitanía de Puerto respectiva, la fecha de inicio de las obras.

Para dar cumplimiento a todo lo indicado anteriormente, la DOM ofició a la Unidad Técnica SECPLAN, realizando varias consultas al respecto y, en su respuesta, ésta indica lo siguiente: El día 11 de septiembre del 2019, en reunión con la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, se da a conocer el inicio de las obras, igualmente se da aviso a la Dirección de Obras Portuarias y se adjuntan los documentos requeridos según el citado ORD. DOP Nº 140.

Sobre la respuesta formulada por esa entidad, si bien se constatan las gestiones realizadas por el municipio, tendientes a regularizar la situación expuesta, corresponde mantener la observación, dado que aún no se ha obtenido la concesión marítima otorgada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

4.c. Se constató, de acuerdo a correo electrónico del 17 de marzo de 2021 del ITO de la Obra, don [redacted], que el citado proyecto posee una modificación de contrato, sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 17.472, de 13 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Puerto Montt, el que aumenta el plazo de la obra en 30 días corridos, conforme al informe técnico N° 1 del señalado profesional, el que recomienda dicho aumento solicitado por la empresa contratista, por registrarse condiciones de puerto cerrado, y por la propuesta de la empresa de ejecutar mortero nivelante para el correcto montaje de losetas de hormigón en rampa.

Al respecto, es del caso señalar que la empresa contratista ingresa la solicitud de ampliación de plazo por 15 días, por propuesta de mortero nivelante, mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, 13 días corridos antes de finalizado el plazo de ejecución de la obra, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 22 de las BAE, el que señala que “sólo por razones de fuerza mayor o caso fortuito la Municipalidad podrá autorizar aumentos de plazo, los que el contratista deberá solicitar dentro del plazo del contrato, con una antelación de a lo menos 20 días corridos”.

Lo anterior, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 -aplicable en la especie-, que establece que los procedimientos concursales se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente

Sobre este punto, la entidad responde que el contratista solicitó aumento de plazo mediante carta ingresada a la Dirección de Obras Municipales, con fecha 21 de noviembre del 2019, es decir, dentro de los plazos establecidos en las Bases Administrativas Especiales.

Agrega que, en el proceso interno de evaluación de la solicitud de plazo, el contratista, envía correo al ITO, el cual se incorporó al informe como complemento.

Se adjunta Acta de Entrega de terreno y carta N° 14 de fecha 20 noviembre 2019 del contratista.

En relación a la respuesta del municipio, es necesario indicar que existen dos solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista. La primera, corresponde a la citada carta N° 14, ingresada por la empresa a la municipalidad el 20 de noviembre de 2019, en donde solicita ampliación de plazo por 15 días corridos por motivo de días de puerto cerrado, y la segunda solicitud, originada a través de correo electrónico de 5 de diciembre de igual año, en que solicita aumento de plazo por 15 días corridos, y que está referida a la propuesta de mortero nivelante para instalación de losetas de hormigón. Lo anterior, totaliza un plazo de 30 días, requeridos por la empresa contratista para finalizar la ejecución del proyecto.

De esta manera, por medio del citado decreto alcaldicio N° 17.472, de 2019, de ese municipio, se otorgan 30 días corridos de ampliación de plazo para el término de la obra.

Por lo expuesto, dado que la segunda solicitud fue ingresada fuera del plazo establecido en las bases de licitación, y que el reproche objetado constituye una situación que no es posible de corregir, corresponde mantener la observación.

5. Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt.

En relación a la ejecución de este proyecto, cabe mencionar que fue licitado a través del Portal de Mercado Público, con código ID N° 2324-527-LQ18, bajo la modalidad de contrato a suma alzada, la cual fue adjudicada a la empresa Inversiones Co-Creation Grass Chile Limitada, mediante decreto alcaldicio N° 20.228, de 2018, del citado ente comunal, por la suma de $210.465.879 I.V.A. incluido, y un plazo de ejecución de 150 días corridos a contar del 14 de febrero de 2019, encontrándose con recepción definitiva sin observaciones del 27 de julio de 2020.

Al respecto, se verificó en visita a terreno efectuada por personal de esta Contraloría Regional el día 24 de marzo de 2021, que en la ejecución de la partida Malla Perimetral de Borde Cancha, se omitió la instalación del elemento diagonal de acero galvanizado 75x40x3 mm en postes verticales, en ambos costados de la cancha (imágenes N^os^ 1, 2 y 3 del anexo N° 5).

Lo expuesto, contraviene lo graficado en el plano de proyecto LAM. 01, figura detalles cierro, el que es parte integrante del contrato de obra conforme lo señalado en el artículo 4 de las BAE, cursándose el pago del 100% de este ítem por un monto de $6.479.104.

De este modo, lo expuesto vulnera el artículo 34 de las Bases Administrativas Generales aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 10.680, de 2016, las que señalan que le corresponderá la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) a la Dirección de Obras Municipales, que tendrá la responsabilidad y obligación de fiscalizar el cumplimiento del contrato de Obra Pública correspondiente.

Igualmente, cabe señalar que la obra se encuentra con recepción provisoria de fecha 26 de julio de 2019, y recepción definitiva de 27 de julio de 2020, no advirtiéndose en ambos documentos que la comisión receptora haya hecho observaciones al respecto, efectuándose posteriormente la liquidación de contrato sancionada por decreto alcaldicio N° 9651-8, de 16 de noviembre de esta última anualidad.

En su respuesta, el municipio señala que, para la fiscalización, se utilizó la lámina 02, la cual no indica la existencia de elementos diagonales en postes verticales, según lo indicado por el fiscalizador de la Contraloría.

Acorde a la respuesta entregada por la Municipalidad y a los antecedentes remitidos, se indica que la mencionada lámina N° 02, no se condice con los planos de licitación pública ID N° 2324-527-LQ18, alojados en el Portal de Mercado Público, referente a la instalación del elemento diagonal de acero galvanizado 75x40x3 mm en postes verticales de cierros laterales. Igualmente, se constata que, la información contenida en la planimetría enviada en esta oportunidad, está referida a la elevación esquemática del portón de acceso y no al detalle del cierro.

A mayor abundamiento, no se constata la existencia de una modificación de obra respecto al reproche señalado, y tampoco instrucciones por libro de obra por parte del ITO del contrato.

En consecuencia, y considerando que los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten desvirtuar la observación, corresponde mantener el reproche formulado.

Por lo anterior, dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada.

6. Construcción cierre vertedero Municipal comuna de Puerto Montt.

Referente a este contrato, cabe mencionar que la entidad edilicia licitó dicha obra a través del Portal de Mercado Público, bajo

el código ID N° 2324-243-LR19, con modalidad de contrato a suma alzada, la cual fue adjudicada a la empresa Centro de Gestión Ambiental y Servicios Crecer Spa, mediante decreto alcaldicio N° 14.631, de 2019, del citado ente comunal, por la suma de $969.185.900 I.V.A. incluido, y un plazo de ejecución primitivo de 167 días corridos a contar del 4 de febrero de 2020, encontrándose la obra en ejecución, conforme los antecedentes entregados por la entidad edilicia y las verificaciones en terreno, al 1 de abril de 2021.

Sobre la obra en estudio, se verificó la información recibida por la ITO, doña [redacted], en su correo electrónico del 31 de marzo de 2021, en donde se constataron tres modificaciones de plazo aprobadas mediante los decretos alcaldicios N^os 5.327, de 26 de mayo, que otorga un aumento de 90 días corridos; N° 8.100, de 29 de septiembre, que aumenta en 120 días corridos, ambos de 2020; y N° 911, de 21 de enero de 2021, que aumenta en 105 días corridos, todos de la Municipalidad de Puerto Montt, las que totalizan 315 días.

Cabe señalar, que el plazo inicial para la ejecución de la obra era de 167 días corridos, de acuerdo al acta de entrega de terreno de 4 de febrero de 2020, por lo que con las señaladas modificaciones suman un total de 482 días corridos.

De este modo, se comprobó que las modificaciones por 90 días y 105 días, respectivamente, corresponden a demoras administrativas y en entrega de información por parte de la unidad técnica de dicho municipio, sin que, de ello, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de las BAE, el que señala, en lo que interesa, que sólo por razones de fuerza mayor o caso fortuito el mandante previa reevaluación del Ministerio de Desarrollo Social, podrá autorizar aumento de plazo. De igual modo, las causales que justificaron el aumento de plazo por parte del municipio, no se ajustaron con las indicadas en el citado precepto, a saber, situación climática de emergencia, modificaciones del proyecto, y obras extraordinarias.

Lo anteriormente expuesto, evidencia una excesiva dilación por parte de la Municipalidad de Puerto Montt en la entrega de información que debía facilitar su unidad técnica, lo que da cuenta de una inactividad de la administración, sin que se hayan dado razones plausibles por la demora de la situación observada, vulnerando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880.

En atención al reproche señalado el municipio informa lo siguiente:

A. Aumento de plazo 90 días.

Las razones que justifican el aumento de plazo están dadas en el artículo 22 de las BAE, en el que se indican que "Sólo por

razones de fuerza mayor o caso fortuito, el mandante previa reevaluación del Ministerio de Desarrollo Social podrá autorizar aumento de plazo ...”. La situación de Estado de Excepción Constitucional que vive el país a raíz de la Pandemia, está catalogada como una situación de caso fortuito, avalado por el oficio N° 3.610, del 17 de marzo del 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, que faculta a los jefes superiores de los servicios, para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de caso fortuito.

Lo anterior, y en lo que respecta a la ejecución de obras con financiamiento regional, se complementa con el ORD. CIRC.GR N° 860, de 13 de abril de 2020, del mandante Gobierno Regional de Los Lagos, en adelante GORE, en el que se expone en el numeral 2 que “Del mismo modo, la legislación vigente considera a la fuerza mayor y al caso fortuito, como circunstancias que alteran o modifican la forma de cumplir los contratos, en cualquiera de sus aspectos”, y en el numeral 3 "Como consecuencia de lo anterior (2) es perfectamente posible que entre las unidades técnicas y las empresas contratistas, se acuerden suspensiones, paralizaciones, o aumentos de plazo, es nuestro criterio actual evitar de todas formas, como primera medida, el poner término o resciliar los contratos de que se trate".

A continuación, se expone la tramitación del aumento de plazo de 90 días:

- Por medio del ORD. N° 414, de 14 de mayo de 2020, la DOM envía informe técnico por aumento de plazo de 90 días a contar del 21 de julio de 2020 y hasta el 18 de octubre de 2020.

- Mediante ORD. N° 260, de 25 de mayo de 2020, se informa solicitud de aumento de plazo al GORE.

- A través del ORD. N° 1.244, de 26 de mayo de 2020, el GORE de Los Lagos entrega VºBº a aumento de plazo.

- Por decreto N° 5.237, de 26 de mayo 2020, se aumenta plazo de ejecución en 90 días.

- Con fecha 11 de junio de 2020, la empresa envía prórroga de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

- Mediante ORD. N° 303, de 15 de junio de 2020, se envían los antecedentes a la Dirección Jurídica, para reducir a escritura pública la modificación de contrato.

- La Dirección Jurídica redacta el mencionado contrato y lo envía a notaría, para que sea suscrito por las partes, según consta en oficio ORD. N° 560, 16 de junio de 2020.

- Con fecha 11 de septiembre de 2020, se modifica contrato mediante escritura pública.

- Mediante decreto N° 7.945, de fecha 23 de septiembre de 2020, se ratifica la modificación de contrato.

B. Aumento de plazo de 105 días.

Las razones que justifican el aumento de plazo están dadas en el artículo 22 de las BAE, en el que se indican "Obras extraordinarias". Dado que la modificación del convenio mandato que aprueba el financiamiento de las obras extraordinarias por parte del mandante GORE, fue enviada al municipio mediante correo electrónico el día 9 de febrero de 2021 y las obras tenían como fecha de término el 15 de febrero de igual año, por lo que se procedió a ampliar el plazo para la ejecución de las obras extraordinarias.

A continuación, se expone la tramitación del aumento de plazo de 105 días:

- Por medio del ORD. N° 9, de 8 de enero de 2021, la DOM, envía informe técnico por aumento de plazo de 105 días a contar del 15 de febrero de 2021, al 29 de mayo de esa anualidad.

- Mediante ORD. N° 34, de 13 de enero de 2021, se informa solicitud de aumento de plazo a GORE.

- A través del ORD. N° 104, de 20 de enero de 2021, el GORE toma conocimiento del aumento de plazo.

- Por decreto N° 911, de 21 de enero de 2021, se aumenta plazo de ejecución en 105 días.

- Con fecha 22 de febrero de 2021, la empresa entrega la prórroga de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

- Mediante ORD. N° 94, de 24 de febrero de 2021, se envían los antecedentes a Dirección Jurídica, para reducir a escritura pública la modificación de contrato.

- La Dirección Jurídica, redacta el mencionado contrato y lo envía a notaría, según consta en oficio ORD. N° 199, de 12 de marzo de 2021.

- Con fecha 15 de abril de 2021, se modifica contrato mediante escritura pública.

- Mediante decreto N° 3.900, de 19 de abril de 2021, se ratifica modificación de contrato.

A continuación señala el municipio que, en base a la cronología expuesta anteriormente en los literales A y B, se evidencia que no existe por parte de la unidad técnica, esto es la SECPLAN, demora en la entrega de información a la ITO, por cuanto los procedimientos administrativos involucrados en la confección y posterior tramitación de aumento de plazo con el mandante (GORE) y la posterior tramitación de los decretos respectivos, se realizaron en tiempos acotados.

Añade que, tal como se puede apreciar en los oficios señalados en los párrafos precedentes, la Dirección Jurídica, dentro de un breve espacio de tiempo, redactó y envió a notaría el contrato respectivo a objeto de que las partes suscribieran aquellos documentos, sin embargo, el contratista no acudió, en su oportunidad, a firmar la escritura pública respectiva, transcurriendo de esa forma, el tiempo que se menciona.

Por último, precisa que lo anterior hay que relacionarlo con las dificultades de desplazamiento que exista en aquella época producto de la pandemia del COVID-19, lo que dificultaba la concurrencia de los representantes legales de las empresas adjudicadas a la ciudad de Puerto Montt para la firma de escrituras.

Sobre la materia, considerando las explicaciones otorgadas por el servicio y los antecedentes remitidos en esta oportunidad, se subsana la observación; sin embargo, la unidad técnica de dicho servicio deberá velar por el cumplimiento de los plazos en la entrega de información de los proyectos, y así evitar futuros retrasos en la ejecución de las obras.

7. Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental, plaza de armas, Puerto Montt.

Sobre la materia, cabe señalar que la Municipalidad de Puerto Montt licitó la obra en estudio a través del Portal de Mercado Público, bajo el código ID N° 2324-279-LR18, con modalidad de contrato a suma alzada, la cual fue adjudicada a la empresa Fuentes de Agua Las Condes Limitada, mediante decreto alcaldicio N° 12.054, de 2018, del citado ente comunal, por la suma de $899.948.820 I.V.A. incluido, y un plazo de ejecución de 130 días corridos a contar del 24 de septiembre de igual año, la que a la fecha de cierre del presente preinforme, se encuentra en etapa de recepción provisoria.

7.a. Al respecto, cabe señalar que el municipio podrá aplicar sanciones por faltas por parte de los proveedores al contrato, conforme a lo indicado en el artículo 79 ter, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

Asimismo, señala dicho cuerpo normativo que las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación.

En este sentido, la Municipalidad de Puerto Montt mediante decreto exento N° 8.498, de fecha 23 de mayo de 2018 y 10.680, de 20 de julio de 2016, aprobó las bases administrativas generales y especiales; y demás antecedentes inherentes a la licitación pública "Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt ID N° 2324-279-LR18", estableciendo en el artículo 70 de las BAG, que "Por cada día de atraso en la entrega de las obras, según consta en el acta de recepción de las mismas, se aplicará al contratista por la Municipalidad, administrativamente, una multa equivalente al 0,5 por mil, los primeros 10 días de atraso, y posteriormente una multa de 1,5 por mil. La multa total no podrá exceder del 15% del valor del contrato".

Ahora bien, de los antecedentes examinados en los estados de pago N[os] 2 y 3, se constató que la señora [redacted] ITO a cargo del proyecto, cursó multas por atrasos en la entrega de la obra, las cuales en primera instancia fueron calculadas utilizando como base el monto total del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 4: Multa por retraso en la entrega de las obras del estado de pago N° 2

| | |
|---|---|
| Monto contrato | $899.948.820 |
| Fecha inicio etapa 2 | 03-12-2018 |
| Fecha término etapa 2 | 01-02-2019 |
| Fecha comisión de recepción etapa 2 | 04-04-2019 |
| Días de atraso | 59 |
| Monto multa primeros 10 días | $4.499.740 |
| Monto multa posterior a los 10 días | $66.146.227 |
| Total a cancelar | $70.645.967 |

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, en informe ITO "Multas por atraso en la entrega de la obra".

Tabla N° 5: Multa por retraso en la entrega de las obras del estado de pago N° 3

| | |
|---|---|
| Monto contrato | $899.948.820 |
| Fecha inicio etapa 3 | 15-04-2019 |
| Fecha término etapa 3 | 15-05-2019 |
| Fecha comisión de recepción etapa 3 | 07-06-2019 |
| Fecha notificación contratista | 22-06-2019 |
| Días de atraso | 16 |
| Monto multa primeros 10 días | $4.499.740 |
| Monto multa posterior a los 10 días | $8.099.539 |
| Total a cancelar | $12.599.283 |

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, en acta provisoria Etapa N° 3, con fecha 7 de junio de 2019.





De lo anterior, el contratista por medio de su representante legal don [redacted], interpuso dos recursos de apelación que ingresaron al municipio con fecha 13 de junio y el 23 de julio, ambos del año 2019, solicitando entre otras materias, que las multas interpuestas se calcularan sobre el valor total de la respectiva fase o etapa, argumentando que según lo señalado en el artículo N° 2 de las bases administrativas generales, las bases especiales prevalecerán ante las bases generales. Dicho esto, agrega que en el artículo 22 de las bases administrativas especiales, en el numeral 1 y 2, se señala lo siguiente: "1. Se aplicarán multas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 de las bases administrativas generales y 2. Se aplicarán por atraso en el plazo de entrega de cada etapa, fase indicada en las especificaciones técnicas."

En este mismo orden de ideas, el representante legal del contratista manifiesta que las multas por atraso se aplicarían respecto de la entrega de cada fase indicada en las especificaciones técnicas.

De lo expuesto, en decreto alcaldicio N° 8.125, con fecha 13 de junio de 2019 y N° 10.738, con fecha 8 de agosto de 2019, la Municipalidad de Puerto Montt acogió el referido recurso interpuesto por don [redacted], en representación de la empresa Fuentes de Agua Las Condes Ltda., ordenando a la Dirección de Obras Municipales recalcular las multas cursadas, respecto al valor convenido en el contrato para cada etapa o fase.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 8.125, de fecha 13 de junio de 2019, en el numeral III) y N° 10.738, de fecha 8 de agosto de 2019 numeral II), se ordena a la Directora de Obras Municipales, recalcular las multas para la etapa N$^{os}$ 2 y 3, respectivamente, aplicando una multa equivalente al 0,5 por mil los primeros 10 días de atraso, y posteriormente una multa de 1,5 por mil, respecto al valor convenido en el contrato para la etapa correspondiente, tal como se representa a continuación:

Tabla N° 6: Recalculo multa por retraso en la entrega de las obras del estado de pago N° 2

| Monto contrato etapa 2 | $73.568.790 |
|---|---|
| Días de atraso | 59 |
| Monto multa primeros 10 días | $367.844 |
| Monto multa posterior a los 10 días | $5.407.306 |
| Total a cancelar | $5.775.150 |

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, en oficio ordinario N° 1.051, con fecha 22 de agosto 2019 emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Tabla N° 7: Recalculo multa por retraso en la entrega de las obras del estado de pago N° 3

| Monto contrato etapa 3 | $796.285.497 |
|---|---|
| Días de atraso | 16 |
| Monto multa primeros 10 días | $3.981.427 |

| | |
|---|---|
| Monto multa posterior a los 10 días | $7.166.569 |
| Total a cancelar | $11.147.996 |

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, en oficio ordinario N° 1.052, con fecha 22 de agosto 2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales.

A mayor abundamiento, cabe indicar, que en el oficio N° 289, del 1 de julio de 2019, la Directora de Control [redacted] informó al Alcalde de Puerto Montt, señor Gervoy Paredes Rojas, que el municipio por mucho años ha calculado las multas sobre el valor del total del contrato, de modo que el cambio de criterio aplicado a la licitación ID N° 2324-279-LR18, puede llegar a constituir una afectación al principio de igualdad ante la ley, ya que podría dar lugar a un trato diferenciado al contratista. Atañe que es urgente modificar las bases generales en relación a no solo el artículo 70, sino también artículos que presentan vicios e incongruencias.

Ahora bien, en el último párrafo del mencionado oficio, la señora [redacted] aclara que la Dirección de Control no da curso al decreto alcaldicio N° 8.125, de fecha 13 de junio de 2019 y N° 10.738, del 8 de agosto de 2019, en los cuales el jefe superior acogió el recurso presentado por el contratista, en la facultad que le otorga el artículo 59 de la ley N° 19.880, el artículo 61 de la ley N° 18.883 y el artículo 151 de la ley N° 18.695.

Atendido lo expuesto, y considerando que las bases administrativas generales y especiales; como también los antecedentes complementarios del proceso licitatorio, no explican taxativamente la metodología de cálculo de las multas, dado que no menciona la base sobre el cual se aplicará el porcentaje señalado, situación que contraviene el referido artículo 70 ter, del decreto N° 250, de 2004, -que contiene el reglamento de la ley N° 19.886-.

De igual manera incumple el artículo 20 sobre la determinación de las condiciones de la licitación, del ya mencionado decreto N° 250, que señala que la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones, y que estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, situación que no aconteció en la especie.

Finalmente, lo planteado implica una vulneración a lo consignado en el 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, emitido por este Organismo de Control, que señala que, “La documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución”.

La entidad edilicia, en su respuesta, señala que las bases administrativas generales de la licitación, en su artículo 70, regulan el

tratamiento de aplicación de multas, en lo que respecta a incumplimientos asociados al tiempo de ejecución de la obra.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, al evidenciar que dichas BAG no indican expresamente la metodología de cálculo de las multas, la Dirección de Control, a través de Ordinario N° 85/2019, requirió a la Dirección Jurídica del municipio, un pronunciamiento sobre la interpretación del artículo 70 de las BAG, y dicha repartición, evacuó los Ordinarios N$^{os}$ 440 y 1081, ambos de 2019, documentos que se adjuntan a la presente respuesta.

Agrega que, en dicho contexto, mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2019, la Directora de Control, solicitó al director de SECPLAN que, en lo sucesivo, las Bases Administrativas Especiales de Obras deben especificar que las multas del 0.5 y 1.5 por mil son del valor total del contrato, a fin de que no existan dudas ni interpretaciones distintas al respecto.

Finalmente, la municipalidad manifiesta que, en consecuencia, la SECPLAN corrigió la omisión citada por la Dirección de Control, incorporándolo de aquella fecha en adelante, en todas las BAE de Obras, lo que se puede apreciar en cualquier licitación de obras publicada posterior a la indicada instrucción.

Analizada la respuesta del órgano comunal, si bien resultan plausibles las medidas correctivas adoptadas, se mantiene la observación, considerando que la situación en comento se debe a un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado.

7.b. En relación a la obra “Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt”, se constataron multas por incumplimiento de instrucciones en la ejecución de la fase 2 y fase 3, por 318 UTM y 307 UTM respectivamente, conforme se verifica en los oficios ORD. 890 y 899, ambos del 8 de julio de 2019, de la Directora de Obras al director de SECPLAN, de ese Municipio.

Al respecto, y en relación a la multa cursada por 307 UTM, se realiza la revisión de los días de incumplimiento, constatándose la existencia de un error aritmético, dando como resultado un valor de 264 UTM, según se advierte en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Detalle recalculo de multa por incumplimiento de instrucciones de la ITO.

| Nº | Detalle | Fecha inicio | Fecha término | Total días | Días recalculados |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Copias guías de despacho | 15-04-2019 | 07-06-2019 | 53 | 53 |
| 2 | Antecedentes botadero autorizado | 15-04-2019 | 07-06-2019 | 53 | 53 |
| 3 | Sin profesional prevencionista riesgos | 17-04-2019 | 23-04-2019 | 51 | 6 |

| Nº | Detalle | Fecha inicio | Fecha término | Total días | Días recalculados |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Antecedentes numeral 3.18 y 3.20 | 26-04-2019 | 07-06-2019 | 42 | 42 |
| 5 | Calendario pruebas al sistema | 02-05-2019 | 07-06-2019 | 36 | 36 |
| 6 | Reinstalar ss.hh | 07-05-2019 | 07-06-2019 | 31 | 31 |
| 7 | Retiro instalación de faenas | 09-05-2019 | 07-06-2019 | 29 | 29 |
| 8 | Inform. prevencionista fuera de plazo | 05-05-2019 | 09-05-2019 | 2 | 4 |
| 9 | Obra sin profesional residente | 28-05-2019 | 07-06-2019 | 10 | 10 |
| | | Total días | | 307 | 264 |
| | | Total etapa 2 (UTM) | | 307 UTM | 264 UTM |

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la ITO del proyecto en su correo electrónico del 28 de abril de 2021.

Igualmente, no se tuvo a la vista el acto administrativo que sanciona dar curso a dichas multas, ni tampoco el descuento efectuado a la empresa contratista a cargo de las obras, por lo que no se ha podido comprobar que aquellas se hayan realizado.

Adicionalmente, corresponde hacer presente a la Municipalidad de Puerto Montt que la administración activa se encuentra en el imperativo de cursar la multa contenida en las referidas bases administrativas, cuando se verifiquen las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales (aplica criterio contenido en los dictámenes N$^{os}$ 26.232 y 56.887, ambos de 2011, de esta Entidad de Control).

Lo anteriormente expuesto, vulnera el principio de control, contenido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Sobre la materia, la Municipalidad de Puerto Montt responde que, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 70 de las BAG, que regula la aplicación de multas por día de atraso en la ejecución de obras, y considerando lo señalado en el preinforme sobre el particular, la SECPLAN realizará la modificación del artículo de las BAE de obras, indicando expresamente que las multas a aplicar deberán ser autorizadas o ratificadas mediante el decreto municipal respectivo, lo que podrá ser evidenciado en las futuras publicaciones de licitaciones de obras.

Agrega que, en relación al cobro de las multas y su cálculo, es dable hacer presente que, a través del decreto N° 10.736, de 8 agosto 2019, de ese municipio, el cual acogió parcialmente el recurso jerárquico presentado por la empresa contratista FALC, respecto del cobro de multas, se corrigió el error aritmético en que incurrió la ITO al aplicar una multa por 51 días, respecto de la ausencia del profesional prevencionista de riesgos, lo que se reajustó a solo seis días. Lo anterior, fue debidamente notificado tanto al adjudicatario, como

a la Directora de Obras Municipales. Luego de lo anterior, según consta en los respectivos estados de pago, se procedió al descuento de las multas respectivas.

Al respecto, considerando que conforme lo establece el señalado decreto N° 10.736, de 2019, de ese municipio, se corrige el error aritmético en el cobro de la mencionada multa, se subsana parcialmente el reproche objetado, sin embargo, no se tuvo a la vista -contrariamente a lo argumentado por el municipio-, el descuento aplicado por dicha sanción, por lo que cabe mantener la observación sobre esa materia.

8. Libros de prevención de riesgo y comunicaciones.

Se verificó, conforme a la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt, que para los contratos “Construcción Rampa Provisoria Isla Maillen” y “Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt”, no fue posible corroborar la existencia de los libros de prevención de riesgos y libros de comunicaciones, para las citadas obras ejecutadas por esa entidad edilicia.

Lo anteriormente expuesto, incumple lo señalado en el artículo 20 de las BAE, de los respectivos contratos, las que señalan que en la Obra deberán estar disponibles los tres libros debidamente foliados y una vez terminada esta, se entregará cada uno a la DOM, junto a otros antecedentes al solicitar la recepción municipal; y de acuerdo a lo señalado en el capítulo XI artículo 36 de las bases administrativas generales, las que establecen en lo que interesa, que en cada faena se mantendrán "Tres Libros” debidamente foliados, proporcionados por el contratista, que a continuación se detallan: a) Libro de Obras, b) Libro de Comunicaciones y c) Libro de prevención de riesgos.

Asimismo, los referidos hechos contravienen el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, que establece que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, y transparencia.

Al respecto, la entidad señala que la DOM redactó oficio mediante ORD. N° 784, de 30 de septiembre 2021, el cual fue dirigido a todos los inspectores técnicos de obra, mediante el cual, se instruye el procedimiento para su conocimiento y aplicación en las materias consultadas.

Precisa que, en todas las obras, se solicita y existen libros de Prevención de Riesgos y libros de Comunicaciones, mientras dura su ejecución.

Finaliza indicando que, sin perjuicio de lo anterior, la SECPLAN complementará el artículo 20 de las BAE de obras, quedando este de la siguiente manera: "deberán estar disponibles los tres libros debidamente foliados y una vez terminada ésta, se entregará cada uno a la DOM junto a otros

antecedentes al solicitar la recepción municipal, unidad que deberá conservarlos bajo su resguardo, conforme a las disposiciones y recomendaciones referentes a eliminación de documentos según la circular N° 28.704, de 1981, de la Contraloría General de la República y de acuerdo a lo señalado en el capítulo XI, artículo 36 de las BAG".

Sobre la materia, si bien se tuvo a la vista el citado ORD. N° 784, que instruye procedimientos a los inspectores técnicos de obra, en consideración a que las medidas correctivas informadas por la entidad edilicia, corresponden a acciones de resolución futura, no ha sido posible confirmar la existencia de los mencionados libros de prevención de riesgos y libros de comunicaciones de las citadas obras, por lo que cabe mantener la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para que el hecho reprochado no se vuelva a repetir en el futuro, velando por el cumplimiento de las bases administrativas del contrato.

9. Libros de obra.

Referente a este punto, y realizadas las indagaciones pertinentes por funcionarios de esta Contraloría Regional, se constata que, para los proyectos “Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt”, “Construcción cierre vertedero municipal comuna de Puerto Montt, Puerto Montt”, “Construcción rampa provisoria Isla Maillen”, “Construcción Feria Chile Barrios” y “Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt”, cada uno posee su libro de obras respectivo.

Ahora bien, en relación a esto, se constató que, al inicio de los señalados instrumentos, no se indican antecedentes como son la individualización del proyecto, los nombres del propietario, arquitecto, calculista, profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 1.2.7 de la OGUC.

De este modo, lo expuesto vulnera el artículo 34 de las BAG, las que señalan que “Le corresponderá la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) a la Dirección de Obras Municipales, que tendrá la responsabilidad y obligación de fiscalizar el cumplimiento del contrato de Obra Pública correspondiente”.

Al igual que la respuesta precedente, el municipio indica que se redactó oficio por parte de la Dirección de Obras Municipales, mediante ORD. N° 784, de 30 septiembre 2021, que instruye procedimientos a los inspectores técnicos de obra, el cual fue difundido para su conocimiento y aplicación.

Añade que, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al ITO de la obra sobre el punto observado, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de las BAG, la SECPLAN, adoptará la medida futura de complementar las bases de obras, incorporando lo siguiente:

"Deberán estar disponibles los tres libros debidamente foliados y caratulados conforme los establece el numeral 1.2.7 de la OGUC ... "

En base a los documentos aportados por el municipio y dado que se trata de una situación no factible de enmendar, corresponde mantener la observación.

10. Certificación de calidad de materiales.

De los antecedentes tenidos a la vista y proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, se constató que, para las obras en estudio, no fue posible obtener la totalidad de los certificados solicitados que avalen la calidad de los materiales utilizados, acorde lo establecen las especificaciones técnicas de cada proyecto.

Al respecto, para la obra “Construcción Feria Chile Barrio”, no se pudo tener a la vista los certificados de materiales de las partidas acero para hormigón barras A-630 8 y 12 mm, PV4 zinc prepintado y panel SIP ranurado.

En relación al contrato “Construcción Rampa Provisoria Isla Maillen”, no se pudo verificar el grado de compactación de los rellenos ejecutados y si estos cumplen con lo especificado en el pliego de condiciones técnicas. Igualmente, para los ítems suministro e instalación de geotextil, malla para gaviones y losetas de hormigón armado, si bien se entregaron certificados genéricos del producto, no fue posible constatar que estos fueron utilizados en la obra en análisis.

De igual modo, para el proyecto en ejecución “Construcción cierre vertedero municipal comuna de Puerto Montt, Puerto Montt”, se verifica la adquisición de los materiales Geomembrana HDEP 1,5 mm y Malla galvanizada tipo 5014, sin que se adjunte certificado de calidad del fabricante. A este tenor, se remite certificado de calidad Geotextil para dren perimetral, sin embargo, no fue posible constatar que este producto fue utilizado en el proyecto. Por otro lado, no se tuvieron a la vista los certificados de calidad de los materiales bolones para la construcción de chimeneas y tampoco tuberías HDPE.

De esta manera, lo expuesto vulnera el artículo 34 de las citadas BAG, las que señalan que “Le corresponderá la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) a la Dirección de Obras Municipales, que tendrá la responsabilidad y obligación de fiscalizar el cumplimiento del contrato de Obra Pública correspondiente”.

Asimismo, se evidencia una inobservancia al principio de control, contenido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Al respecto, la entidad auditada indica que se redactó el ya citado ORD N° 784, de 30 septiembre 2021, mediante el cual, se instruyen procedimientos a los inspectores técnicos de obra, para su conocimiento

y aplicación, sin embargo, se requiere que la Unidad Técnica lo consigne en las bases de licitación. De esta manera, se solicitó a la Unidad Técnica correspondiente, que entregue las especificaciones técnicas genéricas de todos los materiales utilizados, para luego poder solicitar las respectivas certificaciones.

De la Certificación de calidad de materiales, se adjunta:

a. Construcción Feria Chile Barrio: Pendiente de entrega por parte del inspector del contrato.

b. Construcción Cierre Vertedero Municipal Comuna de Puerto Montt: Geomembrana HDPE 1,5 mm, malla galvanizada, bolones, tubería HDPE, informe asesor inspector técnico de obras con antecedentes.

c. Construcción Rampa Provisoria Isla Maillen: Certificado compactación, geotextil, malla para gaviones, losetas de hormigón, ITO con antecedentes.

Pues bien, sobre la base de la respuesta remitida por el municipio, y revisados los antecedentes enviados en esta ocasión, es del caso señalar, que no se tuvo a la vista las mencionadas certificaciones de calidad de materiales, a excepción del certificado de conformidad N° 275993A de la partida acero para hormigón barras A-630 de 8 mm, correspondiente a la obra “Construcción Feria Chile Barrios”, por lo que corresponde mantener la observación.

11. Sobre incumplimientos en los plazos consignados en las bases administrativas especiales de licitación pública.

Sobre el particular, de la revisión de los plazos consignados en las bases administrativas especiales de las licitaciones públicas denominadas “Construcción rampa provisoria Isla Maillen”; “Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt”; “Construcción Feria Chile Barrio” y “Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt”, se constató una serie de incumplimiento en los plazos dispuestos para la fecha final de preguntas, de publicación de respuestas, de visita a terreno y cierre de recepción de ofertas, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 6.

De lo expuesto, se desprende que las licitaciones de obras antes mencionadas no se ajustaron al artículo 4° de las bases administrativas especiales, la cuales definen una cronología de la licitación, etapas y plazos estimados.

De igual manera, se vulnera lo indicado en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886, que consagra el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas a que deben estar sometidos tanto la entidad licitante como los oferentes en una licitación.

A su turno, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, consignada en los dictámenes N$^{os}$ 65.769, de 2014, y 9.181, de 2017, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.

La Municipalidad de Puerto Montt, en su contestación al Preinforme de Observaciones, remite nuevos antecedentes que dan cuenta de ampliación de plazo, junto con fichas de mercado público respecto a las visitas a terreno y fecha de cierre de recepción de las ofertas. Ahora bien, respecto a lo objetado acerca de la fecha final de preguntas y de publicación de respuestas, no se pronuncia en su respuesta.

Pues bien, analizada la información aportada en esta ocasión por la entidad fiscalizada, corresponde levantar las observaciones formuladas en las licitaciones ID N$^{os}$ 2324-193-LR19, 2324-527-LQ18, y 2324-349-LQ19, en lo relativo a los plazos de visita a terreno y fecha de recepción de ofertas.

Ahora bien, corresponde mantener las observaciones formuladas en las licitaciones ID N$^{os}$ 2324-193-LR19, 2324-527-LQ18, y 2324-279-LR18, respecto a los plazos asociados a la fecha final de preguntas y de publicación de respuestas.

12. Demora en la suscripción de los contratos.

Sobre la materia, se determinó un retraso en la suscripción de los contratos individualizados en el anexo N° 7, situación que incumple el artículo 12 de las BAE, aprobadas mediante los decretos exentos N$^{o}$ 15.198, del año 2018 y N$^{os}$ 8.498, 7.077, 5.104, 11.131, del año 2019, que indica, en lo pertinente, que el proponente tendrá un plazo de 20 y/o 10 días corridos para suscribir el correspondiente contrato, el que se contará desde la fecha de la notificación de la adjudicación, situación que no aconteció en la especie.

De la misma manera, lo expuesto no se ajusta al ya citado artículo 10 de la referida ley N° 19.886, consagra el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas a que deben estar sometidos tanto la entidad licitante como los oferentes en una licitación.

Siendo ello así, es necesario recordar que las licitaciones públicas se encuentran regidas por el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual estas deben observarse de modo irrestricto y constituyen el marco jurídico al que deben ajustarse tanto la Administración como los que participan en dichos procesos concursales, a fin de respetar el principio de igualdad de los oferentes (aplica, entre otros, el dictamen N° 57.573, de 2016, de este origen).

En su contestación, la entidad edilicia argumenta que, una vez confeccionado el contrato, se envía a notaría para la debida suscripción de las partes, sin embargo, ocurre muchas veces que el contratista no acude de inmediato a su firma, dejando transcurrir varios días por distintos motivos que desconocen.

Añade que, a fin de evitar la reiteración de los hechos descritos, se le hará ver al contratista que, si no firma el contrato dentro de los plazos consignados en las bases administrativas especiales, se le cobrará la garantía de la seriedad de la oferta.

Atendido los argumentos esgrimidos en esta oportunidad por el municipio, estos no permiten desvirtuar el alcance formulado, y considerando que las medidas correctivas comprometidas corresponden a acciones de materialización futura, se mantiene la observación.

13. Garantías de fiel cumplimiento del contrato no cumplen con la exigencia requerida.

Como cuestión previa, cabe anotar que el artículo 11 de la ley N° 19.886 señala, en lo que interesa, que la respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de licitación.

Por su parte, el inciso final del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que “El otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM. Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 UTM, la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento”.

Luego, en lo que se refiere al cobro del referido instrumento, el artículo 72 del aludido reglamento dispone que en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la entidad licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

En efecto, de las licitaciones públicas denominadas “Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt”, “Construcción Feria Chile Barrio” y “Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt” cuyas bases administrativas especiales fueron aprobadas mediante los decretos exentos N$^{os}$ 8.498, del 23 de mayo de 2018; N° 11.131, de fecha 16 de agosto de 2019 y N° 15.198 del 21 de septiembre de 2018, respectivamente, establecieron en el capítulo IX, de las garantías del contrato,

articulo 17, que "…el proveedor deberá entregar una garantía que resguarde el fiel cumplimiento de dicho contrato, la cual tendrá el carácter de irrevocable y pagadero a la vista, deberá ser tomado para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, equivalente al 5% del monto total del contrato y su vigencia será el plazo de duración del contrato más ciento cinco (105) días adicionales, contados desde la fecha del acta de entrega de terreno".

De lo expuesto precedentemente y revisados los antecedentes tenidos a la vista, se observó que los instrumentos proporcionados por los proveedores para cumplir con la garantía no cumplían con la vigencia requeridas en las bases administrativas especiales, con un desfase de hasta 53 días corridos sin cobertura, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 8.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 70 del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prevé que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas bases o requerimientos.

La entidad edilicia, informa que, en lo sucesivo, se adoptarán las siguientes medidas administrativas para prevenir las situaciones expuestas por este Órgano Contralor:

- Se modificarán las bases de licitación de obras en los siguientes puntos:

✓ La fecha de vencimiento requerida de la garantía de fiel cumplimiento será modificada por plazo contractual más 140 días.

✓ La entrega de terreno será normada para su ejecución en un plazo no mayor a 15 días corridos desde que la Dirección de Obras Municipales recepciona el expediente licitatorio y del contrato totalmente tramitado.

✓ Se incorporará en el acto de entrega de terreno, la revisión por parte del ITO de la garantía del fiel cumplimiento y su plazo de vigencia. Si éste constata que el período no cubre la totalidad del plazo requerido según BAE, deberá requerir su extensión por el plazo requerido. Exigiendo un plazo fatal para su entrega, todo ello quedando plasmado en la respectiva acta de entrega de terreno.

✓ Se incorporarán en el Manual de Inspección de Obras, todos los procedimientos y plazos necesarios para evitar futuros desfases en los plazos de cobertura de las garantías.

Finalmente, el municipio señala que, mediante el ordinario N° 784, de 30 de septiembre de 2021, dirigido a todos los Inspectores Técnicos de Obras, se instruyeron procedimiento para su conocimiento y aplicación.

Sobre el particular, atendido que las medidas correctivas informadas corresponden a acciones de resolución futura, y

considerando que se trata de hechos consolidados que no son susceptibles de corregir, corresponde mantener la observación.

## III. EXAMEN DE CUENTAS

14. Multa por atraso en el término de la obra.

En relación a la obra "Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt", se constató la aplicación de una multa de $736.631 a la empresa contratista, por atraso en el término de las obras en 7 días, esto a partir del día 17 de julio de 2019, fecha en que se constituyó la comisión de recepción provisoria y se elaboró el informe de observaciones afecto a multa, no otorgándole plazo adicional por cuanto las observaciones tienen su origen en trabajos no terminados, conforme lo dispone el artículo 62 de las BAG.

A su turno, revisada el acta de entrega de terreno, se verificó que la fecha de término para la ejecución del contrato, era el 14 de julio de 2019. Seguidamente, se comprobó que la empresa contratista ingresó una carta al municipio, el 24 de julio de igual año, solicitando la recepción provisoria de las obras, transcurriendo 10 días desde la fecha de término oficial de construcción hasta lo informado por el contratista en su misiva.

Ahora bien, lo anteriormente expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 70 de las BAG, el que señala que se aplicará una multa al contratista por cada día en el atraso en la entrega de las obras, pues la data de vencimiento del plazo contractual fue el 14 de julio de 2019 y no el 17 de ese mes y año, como se señala en el citado informe de multas, debiéndose haber cursado una sanción de atraso de 10 días por un monto de $1.052.329, quedando una diferencia de $315.699 por cobrar, cuyo detalle se indica a continuación.

Tabla N° 9: Detalle de multa por atraso en el término de la obra.

| Días de atraso conforme acta de entrega terreno | Días de atraso según comisión de recepción | Valor multa diaria en ($) | Multa Cursada en ($) | Multa articulo 70 BAG en ($) | Diferencia en ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 7 | 105.233 | 736.631 | 1.052.329 | 315.699 |

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la ITO del proyecto en su correo electrónico del 23 de marzo de 2021.

Lo expuesto vulnera el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, que contempla el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual, las señaladas normas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones, tanto de los oponentes como de la entidad licitante.

Adicionalmente, corresponde hacer presente a la Municipalidad de Puerto Montt que la administración activa se encuentra en el imperativo de cursar la multa contenida en las referidas bases administrativas, cuando se verifiquen las causales de incumplimiento pertinentes,

atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales (aplica criterio contenido en los dictámenes N$^{os}$ 26.232 y 56.887, ambos de 2011, de esta Entidad de Control).

Asimismo, se evidencia una inobservancia al principio de control, contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En virtud de lo anterior, se observa la suma de $315.699, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto a este punto, el municipio señala que, efectivamente, la fecha de entrega de la obra era el día 14 de julio de 2019, data que correspondía a un sábado, por lo cual se hacía imposible la constitución de la Comisión de Recepción por ser un día inhábil.

Por su parte, el día lunes 16 de julio del mismo año, tampoco se pudo constituir la comisión de recepción, ya que ese día el ITO no pudo asistir, por tanto, recién el día 17 de julio de esa anualidad, se pudo constituir la comisión, instancia donde se detectaron observaciones a las obras, otorgándose un plazo a la empresa adjudicataria para subsanarlas, dándose inicio al cómputo de cobro de multas por atraso, práctica que ha sido la habitual en todas las licitaciones de obras.

Añade que, con el objeto de subsanar esta situación, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Presentar demanda en contra de la empresa Co-creation Grass Chile Limitada, a fin de que cancele la diferencia por multas no cobradas por un monto de $315.699.

2. Esta situación será corregida en el Manual de Procesos Administrativos de Inspección Técnica de Obras.

3. La DOM, mediante ORD. N° 784, de 30 de septiembre 2021, ha instruido a los inspectores técnicos de obras, respecto al procedimiento a adoptar, para su conocimiento y aplicación; sin embargo, se requiere que la Unidad Técnica lo consigne en las bases de licitación.

Concluye indicando, que se acompaña al presente informe, el decreto N° 9.447, de 2019, de ese municipio, que designa Comisión para Recepción Provisoria de Obras; Informe de Observaciones y Acta de Recepción Provisoria.

Al respecto, verificada la respuesta de la municipalidad, por una parte, se constatan las gestiones realizadas para regularizar la situación expuesta, las que son de materialización futura, y por otra, la diferencia

objetada no ha sido enterada a las arcas municipales, por lo que corresponde mantener la observación.

En virtud de lo anterior, este Organismo de Control formulará el reparo respectivo, por una suma de $315.699, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ya citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de dicho cuerpo normativo.

15. Recepción provisoria y pago de obras.

En relación a la obra "Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt", la Directora de Control de la Municipalidad de Puerto Montt, doña [redacted], mediante la referencia N° 105.214, de 11 de septiembre 2019, puso en conocimiento de esta Entidad de Control, la representación de ilegalidad efectuada por esa Dirección de Control al alcalde de la comuna, en relación a la orden reiterada de dicha autoridad de dar curso a los decretos de pago N^os^ 3.408 y 3.415, ambos de 2 de septiembre de 2019, correspondiente al pago de las factura N° 312, por la suma de $50.745.819, y N° 314, por un monto de $552.170.119, emitidas por el contratista Fuentes de Agua Las Condes Limitada, a cargo de la ejecución del señalado proyecto, y que guardan relación con el pago de las fases N° 2 y N° 3 de dicha obra.

Sobre esta materia, se constató mediante la información proporcionada por la ITO del proyecto, doña [redacted], que la obra "Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt", posee tres actas de recepción provisoria correspondiente a cada una de sus fases de ejecución, aprobadas mediante los decretos alcaldicios N^os^ 19.297, de 2018, 5.091 y 8.087, ambos de 2019, de la Municipalidad de Puerto Montt.

Es menester indicar, que la fase 1 del contrato corresponde a la ejecución del diseño de especialidades del proyecto, obras preliminares, demoliciones y retiro a botadero, en donde el Inspector Técnico Municipal, es designado por la SECPLAN para la supervisión de dicha etapa.

Referente a la fase 2, esta considera la construcción de todas las partidas asociadas a las obras civiles. Seguidamente, la fase 3, incluye la ejecución del equipamiento de la pileta, como son el sistema de impulsión, iluminación, sistema de sonido, control automatizado y especialidades. Cabe señalar, que para las fases 2 y 3, el ITO es el profesional designado por la Directora de Obras, para fiscalizar el cumplimiento a partir de la segunda etapa del contrato, conforme lo establece el artículo 19 de las BAE.

Al respecto, cabe señalar que se verificaron los egresos y resoluciones de pago girados a la empresa contratista a cargo de las obras por parte del municipio auditado, los que a continuación se detallan:

Tabla N° 10: Pagos efectuados por la Municipalidad de Puerto Montt a empresa contratista a cargo de las obras

| Resolución de pago N° | Fecha resolución de pago | Glosa | Monto en ($) |
|---|---|---|---|
| 4.569 | 22-11-2018 | Anticipo 1 | 54.821.820 |
| 5.093 | 27-12-2018 | Estado de pago N° 1 | 28.261.226 |
| 95 | 18-01-2019 | Anticipo 2 | 213.949.838 |
| 3.408 | 02-09-2019 | Estado de pago N° 2 | 50.745.819 |
| 3.415 | 02-09-2019 | Estado de pago N° 3 | 552.170.119 |
| | | TOTAL EN ($) | 899.948.822 |

Fuente: Elaboración propia sobre los antecedentes proporcionados por doña [redacted], jefa del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Puerto Montt, en su correo electrónico del 31 de marzo de 2021.

En este sentido, cabe señalar que, las mencionadas actas de recepción provisoria de las fases 2 y 3, no se encuentran recibidas por la Directora de Obras Municipales, doña [redacted] Coordinadora del Departamento Inspección Técnica de Obras, doña [redacted]; e ITO del contrato, doña [redacted] designados por decretos alcaldicios N$^{os}$ 4.488 y 7.848, ambos de 2019, para ser parte de la anotada comisión de recepción provisoria, aludiendo en dichos documentos, que las obras no se encontraban recibidas, considerando lo indicado en el artículo 25 de las bases administrativas especiales, que establecen que el contratista deberá presentar sus estados de pago a la Inspección Técnica de la Obra, a efectos de que ésta certifique la ejecución y recepción de los trabajos a que ellos se refieran y autorice la procedencia del pago de los mismos.

En este contexto, el inciso segundo del artículo 23 de las BAE señala que, “los estados de pago en los contratos a suma alzada contra recepción se pagarán de acuerdo a cada fase de la obra dentro del valor total de éste y a los precios del presupuesto convenido en el contrato, si el presupuesto está formulado por cantidades de obra, en total serán 3 estados de pago correspondientes a las fases 1 a 3 del proyecto”.

Luego, el artículo 24 de las BAE, declara que “el precio de las obras se cobrará y pagará mediante estados de pagos bajo recepción, que deberá formular el contratista considerando terminadas por fases”.

A su vez, el citado artículo 25 de las BAE, establece que “el contratista deberá presentar sus estados de pago a la Inspección Técnica de la Obra, a efectos de que ésta certifique la ejecución y recepción de los trabajos a que ellos se refieran y autorice la procedencia del pago de los mismos”.

Igualmente, el artículo 26 de las BAE expone como requisito que, para cursar cada estado de pago contra recepción de etapas, se deberá entregar el Acta Recepción de la fase.

A mayor abundamiento, el artículo 54 de las BAG, señalan que los estados de pago se cursarán, previa visación de la ITO dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del estado de pago.

De igual modo, es del caso señalar que, conforme al correo electrónico de solicitud de antecedentes realizado por esta entidad de control, y a la respuesta efectuada por la ITO del contrato en su misiva del 28 de abril de 2021, no fue posible tener a la vista los certificados de calidad de materiales utilizados en la ejecución de la obra, sin que se tenga la certificación de estos, y, por tanto, sin corroborar del cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Al respecto, cabe mencionar que, las certificaciones en comento no son documentos que condicionen directamente el pago, dado que no es requerida su presentación en cada estado de pago, sin embargo, su exigibilidad tiene relación con la acreditación de calidad de los materiales utilizados y la necesidad de corroborar por parte de la Unidad Técnica del contrato el cumplimiento de las especificaciones técnicas previo al pago de cualquier partida.

Lo anteriormente expuesto, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 -aplicable en la especie-, que establece que los procedimientos concursales se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

A su turno, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, consignada en los dictámenes N^os^ 65.769, de 2014, y 9.181, de 2017, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.

Además, lo señalado no se condice con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, situación que no se advierte en la especie, al no solicitar las certificaciones de la calidad de los materiales que correspondían.

En virtud de las vulneraciones anteriormente expuestas, relacionadas con la falta de recepción de las obras por los funcionarios designados para el efecto, en función de las bases administrativas que rigieron el contrato, así como la eventual inexistencia de certificados de calidad de las partidas del presupuesto adjudicado, en cumplimiento de las especificaciones técnicas del acuerdo de voluntades, todo lo cual hacía improcedente el pago de la ejecución de la obra en sus fases 2 y 3, se observa la suma de $602.915.938 I.V.A. incluido, correspondiente a los estados de pago N$^{os}$ 2 y 3, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto a este punto, la entidad edilicia responde que, las propias bases de la licitación pública, han establecido un proceso de desarrollo de las obras, cuya última etapa, corresponde a la recepción de la obra propiamente tal. Así las cosas, basta revisar las BAG, para advertir que el presente contrato, supone las siguientes etapas: llamado a licitación; adjudicación: ejecución de las obras, fase 1, fase 2, fase 3; recepción y pago.

En dicho contexto, señala que es posible advertir, que para la recepción de las obras, relativas a la presente licitación, las propias bases disponen la conformación de una comisión de recepción, entidad a la cual se le confieren facultades específicas, consignadas expresamente en el propio artículo 60 de las BAG, estableciendo que "La comisión receptora, deberá constituirse en la obra en la fase de término contractual para efectuar la recepción, conjuntamente con la ITO y el representante del contratista".

Lo anterior significa que, atendido al principio de estricta sujeción a las bases, quien tiene competencias exclusivas y excluyentes para recibir o rechazar la obra, es únicamente la Comisión de Recepción.

Específica, que todo lo anterior, se ve ratificado por los artículos 60, 61, 62 y 64, de las bases de licitación, por lo que quien recibe la obra es la Comisión de Recepción y en ningún caso el ITO.

De esta manera, si una obra está recibida, debe ser pagada. Lo anterior, para evitar que se configure un enriquecimiento sin causa.

Continúa manifestando el municipio que, en lo que se refiere a la Comisión de Recepción, correspondiente a la presente licitación, mediante el decreto N° 4.488, de 3 de abril de 2019, de dicha entidad comunal, se designó como integrantes de la Comisión de Recepción Etapa 2 a los siguientes funcionarios: Directora de Obras; Director de SECPLAN; doña [redacted], don [redacted], don [redacted], todos profesionales de SECPLAN; Administrador Municipal; Coordinadora del Departamento de ITO y a doña [redacted], ITO de la DOM.

Luego, mediante el decreto N° 7.848, de 7 de junio de 2019, de ese municipio, se designó como integrantes de la Comisión de





Recepción Etapa 3, a la Directora de Obras; Director de SECPLAN; a don [redacted], doña [redacted] y don [redacted], todos profesionales de SECPLAN; Administrador Municipal; Coordinadora del Departamento de ITO; doña [redacted], ITO de la DOM y a don [redacted] jefe del departamento de informática de SECPLAN.

Agrega que, analizando los decretos antes mencionados, es factible concluir que los miembros de la Comisión se encontraban en igualdad de condiciones en lo que se refiere a su pronunciamiento respecto a la recepción o rechazo de la obra, de modo tal que las decisiones de los profesionales de la DOM, en ningún caso fueron dotadas de preferencia respecto de los demás miembros de la comisión.

Continúa indicando, que con fecha 4 de abril y 7 de junio, ambos de 2019, se constituyeron las comisiones de recepción provisorias de las etapas 2 y 3 respectivamente, con la asistencia de las personas que firman, más el representante de la empresa, procediéndose a recepcionar las etapas señaladas.

Precisa, además, que cada uno de los miembros de dicha comisión, se encontraba en un plano de igualdad, sin que el voto de alguno de ellos tuviera preferencia o preminencia sobre los otros, por lo que tanto, cada uno de los votos, fue debidamente fundado, en consideración a los diversos informes y estudios de orden técnico, tanto en lo que se refiere a la ejecución misma de la obra, como al análisis de los requisitos contemplados en las bases para dar lugar a dicha recepción, no siendo, por tanto, una votación antojadiza, ni arbitraria o carente de antecedentes técnicos.

De esta forma, señala que lo afirmado por este Organismo de Control, respecto a los cuestionamientos sobre los pagos y su falta de autorización, por el hecho de que las obras no hubieran sido recibidas por la DOM, por la coordinadora del departamento de ITO y por la propia ITO del contrato, no se avienen con el principio de estricta sujeción a las bases, toda vez que dichos pagos estaban condicionados, entre otros antecedentes, a la recepción de la comisión, lo que en este caso se verificó.

Añade que, las actas recién mencionadas, fueron debidamente ratificadas por decreto N° 5.091, de 15 de abril de 2019 y decreto N° 8.087, de 13 de junio de igual año, ambos de esa entidad edilicia.

Además, hace presente que se debe tener en cuenta el oficio ORD. N° 791, de 13 de junio de 2019, de la Directora de Obras al Alcalde de la comuna, mediante el cual se señala que “La comisión de recepción provisoria etapa 3, la mayoría de sus integrantes da por recibida la obra, de acuerdo a lo señalado en el acta de recepción provisoria etapa 3 de 7 de junio de 2019, la cual se adjunta”.

Dicho oficio agrega que “Dado esto, y de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación título XIV de la terminación de las

obras, bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, pongo en su conocimiento que, a contar de esta fecha, corresponderá a la dirección de operaciones, la marcha blanca, la mantención, operación y capacitación por parte de la empresa, dando por terminada la etapa 3 del contrato".

Agrega que, lo anterior obliga a analizar las bases de licitación, en lo que se refiere a los estados de pago. Al efecto, corresponde analizar los siguientes artículos:

Artículo 23 de las BAE, establece que "Los estados de pago, solo podrán cursarse, cuando se cumplan con las siguientes condiciones establecidas en el artículo 54 de las BAG”.

"Los estados de pago en los contratos a suma alzada contra recepción, se pagarán de acuerdo a cada fase de la obra ... "; "para el cobro de cada estado de pago, el contratista deberá presentar certificación de la inspección del trabajo vigente que se refiera a la obra que está ejecutando y deberá acompañar los certificados de inspección del trabajo de sus subcontratistas, si los tuviere, en que conste el listado de los trabajadores empleados en la obra y el acta de recepción provisoria”.

“Se entenderá vigente aquel certificado que tenga fecha máxima 30 días anteriores a la fecha de presentación del estado de pago, para su posterior cobro…”.

Por su parte, el artículo 24 de las BAE, señala que "El precio de las obras se cobrará y pagará mediante estados de pago bajo recepción…”.

A su vez, el artículo 26 de las BAE, establece que "Para cursar cada estado de pago contra recepción de etapas, se deberá entregar los siguientes antecedentes: Acta de recepción de la fase; Programación de caja para todo el contrato. La programación también deberá adjuntarse a cada estado de pago y ratificada por el IMT y/o ITO; Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite que el contratista no tiene reclamos, denuncias, deudas previsionales ni remuneraciones pendientes en relación a los trabajadores del proyecto; Informe fotográfico de cada partida ejecutada (formato papel) y digital. Para los siguientes estados de pago se deberá proporcionar el cumplimiento de cada fase terminada y recepcionada”.

Por último, el artículo 27 de las BAE establece que "Se cursará el último estado de pago una vez aprobada y sancionada el acta de recepción provisional de las obras, sin observaciones, practicada la liquidación contable y recibida la garantía estipulada en el artículo 18 de las presentes bases, procediéndose además a la devolución de la garantía contemplada en el artículo 17 y otras que obren en poder de la Municipalidad en relación con el mismo contrato”. Dicho precepto agrega que “Para el último estado de pago, se deberá considerar terminada la última fase".

Además, el artículo 56 de las BAG, señala que "La municipalidad cursará el último estado de pago, una vez aprobada y sancionada el acta de recepción de "las obras sin observaciones…”.

En virtud de las disposiciones citadas, el municipio reitera, que el pago de las obras está supeditado a la recepción de éstas y dicha recepción a su vez, está radicada en la Comisión de Recepción, por tanto, si esta última recibió las obras, es procedente el pago.

Agrega que, nada de lo anterior se ve alterado o modificado por lo dispuesto en el artículo 25 de las BAE, que establece en su inciso primero que "El contratista deberá presentar sus estados de pago a la Inspección Técnica de la Obra, a efectos de que ésta certifique la ejecución y recepción de los trabajos a que ellos se refieren y autorice la procedencia del pago de los mismos”.

Al respecto, señala que es preciso definir en qué consiste específicamente la acción de certificar, por parte de la ITO, la ejecución y recepción de los trabajos, ya que, a su entender, sobre este punto, este Ente Contralor ha efectuado una interpretación errada, que atenta contra la interpretación armónica de las cláusulas consignadas en las respectivas bases, así como de los principios de estricta sujeción a las bases, pues le atribuyen a dicha inspección técnica, más facultades de las que tiene.

En virtud de lo anterior, el municipio indica que resulta improcedente, entender que, habiendo una recepción por parte de la comisión designada, sea necesario requerir una nueva o segunda recepción, ahora por parte de la ITO. Lo anterior, carece de sentido y lógica y, además, contraviene el tenor de las bases y el principio de eficiencia.

Agrega que, en vista de lo anterior, y dado que la labor de la ITO no consiste en recibir la obra, es que cobra sentido lo dispuesto en el artículo 25 antes citado, en cuanto a que la labor del ITO, en la etapa previa al pago, consiste en certificar que las obras en cuestión, hayan sido ejecutadas y recibidas por quien tenía la misión de hacerlo, es decir, por la Comisión de Recepción o en otras palabras, verificar que a la fecha de la presentación de los estados de pago, se cuente con el acta de la recepción provisoria, que acredite la correcta ejecución de los trabajos.

Lo anterior, se ve a su vez ratificado, al efectuar la revisión del artículo 54 de las bases generales, el que indica "Los estados de pago, se cursarán, previa visación de la ITO dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del estado de pago”. Establece además que “No obstante lo anterior; en las bases especiales de la propuesta, se podrá establecer un número determinado de estados de pago, que se cursarán en función del monto y plazo de la obra. Los estados de pago, solo podrán cursarse cuando cumplan con las siguientes condiciones: Suscripción y protocolización del contrato de licitación y sus modificaciones, según corresponda; Entrega de las garantías pertinentes; Entrega de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las

obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del contratista y subcontratistas; Declaración jurada del contratista de no existir subcontratistas en su obra (sólo en caso de no haber declarado subcontratos en la obras); Permiso de edificación para el primer estado de pago, si correspondiere, proporcionado por la Unidad Técnica respectiva; Será requisito para el último estado de pago, adjuntar copia del acta de recepción provisoria y Resolución que lo cauciona y Certificados que correspondan".

Dicho artículo, demuestra que los estados de pago, deberán ser cursados al reunirse los antecedentes que taxativamente se enumeran, cuya existencia debe ser certificada o validada por la ITO, quien a continuación, debe visar dicho pago, puesto que en caso contrario, incurriría en una arbitrariedad, al negarse a cursar los pagos, bajo el pretexto de que ella no ha recibido la obra, cuando dicha recepción individual o personal, no es necesaria o al exigir antecedentes ajenos a los que las propias bases señalan.

Continúa señalando que, lo manifestado en el preinforme, respecto a que las obras no habrían sido recibidas por los funcionarios designados para el efecto, no resulta ser efectivo, ya que los funcionarios designados para tal efecto, son los individualizados en los decretos N$^{os}$ 4.488 y 7.848, ambos del año 2019, quienes en virtud de razones técnicas y normativas, recibieron las obras, sin que los votos de la directora de obras, la ITO y la coordinadora del departamento de ITO, hayan sido un requisito necesario, para dicha recepción, pues en ningún caso se estableció la obligación de unanimidad de los miembros de la comisión, para la recepción del contrato.

Añade que, cualquier exigencia distinta o adicional, como la que se pretende imponer el preinforme, resulta ajena a las condiciones en que se pactó este acuerdo de voluntades.

Luego, alega que, de ser efectivo lo planteado en el preinforme, en cuanto a que los pagos estaban condicionados a la recepción por parte de la ITO, se generaría una paradoja, en cuanto a que a pesar de haber sido recibida la obra por parte de la comisión de recepción, luego de haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del contratista, el municipio, no cumpliría sus obligaciones en lo que se refiere al pago, lo que implicaría un manifiesto desequilibrio en perjuicio de los intereses del contratista, configurándose un enriquecimiento sin causa a favor del municipio, lo que ha sido repudiado en reiteradas ocasiones por la propia contraloría.

Finaliza indicando, que en cuanto a las certificaciones de los materiales utilizados en la ejecución de la obra, se acompaña al presente informe lo siguiente: Informe de control de densidad y humedad desuelo, número PM 15096/2018, del laboratorio Inge Control, de 16 de noviembre 2018, firmado por don [redacted], Gerente Técnico de dicha empresa; Informe de ensayo de suelos 1594/2018, de 15 de noviembre de 2018, firmado por el citado gerente técnico de dicha empresa; 23 guías de despacho de hormigones, de la empresa Melón, fecha que certifican que se compraron los materiales exigidos por

las especificaciones técnicas; Informe de ensayo oficial, N° 209833 de la empresa Hormitec, laboratorio oficial, firmado por don [redacted], encargado del área áridos y hormigones, de 26 de febrero de 2019; Correo de fecha 28 de febrero de 2019, de [redacted] para ITO del contrato, que contiene respuesta de reenvío del ingeniero proyectista, [redacted], ingeniero civil de la empresa HWQ Ingenieros Asociados limitada, sobre la ejecución de los procedimientos de hormigón. Además de lo anterior, acompaña oficio N° 204, de 15 de marzo de 2019, que contiene informe técnico de SECPLAN.

En relación a la respuesta formulada por el municipio, es necesario señalar que para proceder al pago de las fases 2 y 3 del mencionado contrato, el citado artículo 25 de las BAE, establece que el contratista es quien deberá presentar sus estados de pago a la ITO, a efectos de que ésta certifique la ejecución y recepción de los trabajos a que ellos se refieran y autorice la procedencia del pago de los mismos, lo que es ratificado en el ya mencionado artículo 54 de las BAG, las que instruyen que los estados de pago se cursarán, previa visación de la ITO.

Por otro lado, la letra c del artículo 28 de las BAE, señala entre otras cosas, que en el acta de recepción provisoria se deberá consignar la visación de la ITO para que la Municipalidad proceda a pagar un estado de pago contra recepción por fase, considerándose 3 fases y 3 estados de pago.

Así mismo, la letra f de dicho pliego de condiciones, indica que el Acta Provisional, será firmada por el contratista, la ITO y por los funcionarios que se designen de acuerdo al artículo 60 de las BAG.

De esta manera, lo anteriormente consignado en las bases administrativas especiales y generales, no aconteció en la especie, ya que la ITO del contrato no dio por recibidas las fases 2 y 3 de la obra, conforme queda establecido en las actas de recepción provisoria de dichas etapas, las que indican que “Los siguientes funcionarios, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista y la visita a terreno, no dan por recibida la Etapa 2”, y “Los siguientes funcionarios, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, la visita a terreno y el Ord. N° 496, de fecha 12 junio de 2019, de los miembros integrantes de la Comisión de Recepción Provisoria Etapa 3 de la SECPLAN, no dan por aprobada ni recibida la Etapa 3”, respectivamente.

Al respecto, y tal como se señala en los párrafos precedentes, los funcionarios firmantes que no dan por recibidas las aludidas etapas, son: la Directora de Obras Municipales, doña [redacted]; la Coordinadora del Departamento Inspección Técnica de Obras, doña [redacted] y el ITO del contrato, doña [redacted].

En ese contexto, y contrariamente a lo argumentado por el municipio, para que se cursaran los referidos estados de pago, de acuerdo al pliego de condiciones, era estrictamente necesario que se visara por la ITO respectiva, y no bastaba solamente que por “mayoría” se aprobara la recepción provisoria de las etapas, como erróneamente alude esa entidad edilicia.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que tampoco se tuvieron a la vista los citados certificados de materiales utilizados en la ejecución de la obra, mencionados en su oficio de respuesta, por lo que no es posible corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que los argumentos presentados por el municipio no logran desvirtuar el reproche señalado, corresponde mantener la observación, por lo que este Organismo de Control formulará el reparo respectivo, por la suma de $602.915.938, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ya citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de dicho cuerpo normativo.

Asimismo, y por la gravedad de la observación formulada, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Puerto Montt, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

16. Documentación faltante en los estados de pago.

Sobre el particular, revisados los estados de pago de la licitación pública ID N°2324-279-LR18, denominada “Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental, plaza de armas Puerto Montt”, respecto a la documentación que debe presentar el contratista para dar curso al pago, se dispuso en las bases administrativas especiales, aprobadas mediante los decretos exentos N$^{os}$ 8.498, de 23 de mayo de 2018 y 10.680, de 20 de julio de 2016, en el artículo 26, numeral 12, que la empresa deberá entregar al municipio la siguiente documentación:

- Acta de recepción de la fase.
- Programación de caja para todo el contrato.
- Certificado de la Dirección del Trabajo, que acredite que el contratista no tiene reclamos, denuncias, deudas previsionales ni remuneraciones pendientes con relación a los trabajadores del proyecto.
- Informe fotográfico de cada partida ejecutada, formato papel color y digital.

En efecto, de las validaciones efectuadas a las resoluciones de pago de los desembolsos realizados a la empresa Fuente de Agua Las Condes S.A., por un monto total de $899.948.822; se determinó que el municipio pagó las respectivas facturas sin contar con el certificado de la Dirección del Trabajo. El detalle de los decretos de pago se detalla a continuación:

Tabla N° 11: Expedientes sin certificados de la Dirección del Trabajo

| N° resolución de pago | Fecha resolución de pago | Tipo documento | N° documento | Monto total en ($) | N° estado de pago |
|---|---|---|---|---|---|
| 5.093 | 27-12-2018 | Factura electrónica | 259 | 28.261.226 | 1 |
| 3.408 | 02-09-2019 | Factura electrónica | 312 | 50.745.819 | 2 |
| 3.415 | 02-09-2019 | Factura electrónica | 314 | 552.170.119 | 3 |
| TOTAL EN ($) | | | | 631.177.164 | |

Fuente: Elaboración propia sobre los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt, por la Dirección de Administración y Finanzas.

Lo anterior, contraviene el ya anotado artículo 26, numeral 12, de las bases administrativas especiales y el ya mencionado principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

En su respuesta, la entidad edilicia remite los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales; y el certificado de antecedentes laborales de acuerdo a las exigencias establecidas en las bases y que respondía al número de trabajadores con contrato laboral vigente a la fecha de término de las obras, certificado que, además, cumplía con la vigencia de 30 días exigidas en las bases.

En virtud de lo expuesto, si bien se acogen los antecedentes aportados, en ellos no se individualiza el acta de recepción de la fase, programación de caja para todo el contrato e informes fotográficos de cada partida ejecutada, motivo por el cual, corresponde mantener la observación.

**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Puerto Montt, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones de Auditoría N° 647, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en los numerales, 1.2. Demora en la tramitación del proceso disciplinario que se indica, 1.3. Extemporaneidad en la regularización de cheques caducos, 2.1. Sobre elaboración de las conciliaciones bancarias, 3.a. Tramitación y pago del permiso de edificación, 6. Construcción cierre vertedero Municipal comuna de Puerto Montt, 11. Sobre incumplimientos en los plazos consignados en las bases administrativas especiales de licitación pública, se dan por subsanadas y/o levantadas según corresponda. Por otra parte, el numeral 7.b. Sobre error aritmético en cálculo de multa y posterior descuento, se da por subsanado parcialmente, todo ello considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a la observaciones contenidas en los numerales 14 y 15, relacionadas con multa por atraso en el término del contrato "Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt" y la recepción provisoria y pago de obras del proyecto "Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt", estas no han resultado desvirtuadas, motivo por el cual se procederá a formular el reparo pertinente, por la suma de $ 603.231.637, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal. (AC)

2. Además sobre la observación contenida en el numeral 15, señalada anteriormente, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Puerto Montt, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas. (AC)

3. Respecto de las observaciones contenida en los numerales 3.c, sobre Eventual conflicto de interés del Inspector Técnico de Obras Externo, y 5. Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt, la Municipalidad de Puerto Montt deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles desde su emisión. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión. (C)

4. En virtud de la observación contenida en el numeral 3.g, sobre el Proyecto de ingeniería, la Municipalidad de Puerto Montt -tal como lo compromete en su respuesta-, deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar del hecho objetado, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos, a través del Sistema de Seguimiento CGR, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, en su oportunidad, aquel que le ponga término. (C)

Asimismo, la Municipalidad de Puerto Montt deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. Respecto a lo objetado en el numeral 1.1, sobre falta de formalización de manual de procedimientos de la Dirección de

Obras Municipales (MC), la Municipalidad de Puerto Montt deberá acreditar la formulación del Manual de Procedimientos de Licitación e Inspección de Obras con su respectivo acto administrativo que lo aprueba, incorporando para ello los antecedentes necesarios en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe .

6. Sobre lo advertido en el punto 1.2, demora en la tramitación del proceso disciplinario (MC), el municipio deberá dar termino a la brevedad posible a los procedimientos disciplinarios ordenados instruir mediante el decreto alcaldicio N° 9.385, de 6 de junio de 2018 y el decreto exento N° 9.519, de 4 de octubre de 2021, debiendo remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 hábiles desde su conclusión.

7. Acerca de lo reprochado en el numérico 1.4, sobre cuenta corriente sin movimiento (MC), la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del traspaso del saldo a la cuenta corriente N°[redacted] denominada Fondos Ordinarios y la solicitud a este Organismo de Control del cierre de las cuentas bancarias objetadas, todo lo cual deberá acreditar, incorporando para ello los antecedentes necesarios en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

8. En relación a lo observado en el numeral 2.2, sobre fondos en poder no depositados al día hábil siguiente (MC), la jefatura comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en esta oportunidad, respecto a que las fechas de recaudación con la de su depósito no superen los dos días de registro en cuenta corriente, a objeto de evitar la reiteración de los hechos descritos.

9. Referente a lo objetado en el numeral 3.d, sobre accesibilidad universal (C), corresponde que dicho municipio, implemente las medidas necesarias para la regularización de la situación objetada, respecto del proyecto “Construcción Chile Barrio”, conforme lo establece la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

10. Sobre lo expuesto en el punto 3.e, cierre perimetral desplazado (C), dicha entidad deberá regularizar la ubicación de la reja perimetral del recinto en cuestión, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

11. Acerca de lo consignado en el numeral 3.f, sobre estacionamientos (C), procede que dicho servicio implemente las medidas necesarias para la regularización del reproche señalado, conforme lo establece la reglamentación urbanística vigente, incorporando los antecedentes que den cuenta

de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

12. En relación a la situación observada en el punto 4.a, sobre instalación de losetas de hormigón armado (C), corresponde que dicho municipio informe las medidas tendientes a mejorar las condiciones objetadas de dichos elementos, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

13. Sobre lo advertido en el numeral 4.b, sobre la concesión marítima (C), la entidad auditada deberá informar a este Organismo de Control el estado de las gestiones realizadas para la obtención de la concesión marítima otorgada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

14. Respecto de lo constatado en el numeral 4.c, sobre solicitud de ampliación de plazo (MC), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, cumplir lo establecido en el artículo 22 de las BAE, en relación a las solicitudes de ampliación de plazos de contratos, con la antelación que exigen las bases que se apliquen en futuros contratos.

15. En lo referido en el numeral 7.a, sobre elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental, plaza de armas, Puerto Montt (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, incorporar en las Bases Administrativas Especiales y/o Técnicas, la metodología de cálculo de las multas, a objeto de evitar confusiones e interpretaciones sobre la cuantía aplicable en los incumplimientos que se trate, a fin de evitar la reiteración del hecho descrito.

16. Respecto a la observación del numeral 7.b, sobre multa por incumplimiento de instrucciones de la ITO (C), dicho municipio deberá informar a esta Contraloría Regional, el descuento realizado por concepto de la señalada multa a la empresa contratista a cargo de las obras, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

17. En relación a la situación objetada en el numeral 8, sobre libros de prevención de riesgo y comunicaciones, la citada entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el resguardo de dichos instrumentos de obra, tomando las medidas necesarias para que esta situación no se vuelva a repetir en el futuro.

18. Referente a lo advertido del numeral 9, sobre libros de obra, dicha entidad comunal deberá arbitrar las medidas necesarias para que los libros de obras de los próximos proyectos que contrate, contengan toda la información requerida en el artículo 1.2.7, de la OGUC.

19. Acerca de lo consignado en el numeral 10, sobre Certificación de calidad de materiales (C), corresponde que la aludida entidad informe a este Ente Contralor, la documentación relacionada a los certificados de calidad de materiales faltantes, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

20. En cuanto a lo advertido en los puntos 11, sobre incumplimientos en los plazos consignados en las bases administrativas especiales de licitación pública (MC) y 12, sobre demora en la suscripción de los contratos (MC), la entidad auditada deberá arbitrar las medidas de control que resulten necesarias, a objeto que, en los sucesivos procesos licitatorios que convoque, se dé estricto cumplimiento al artículo 10 de la referida ley N° 19.886, que consagra el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas a que deben estar sometidos tanto la entidad licitante como los oferentes en una licitación, a fin de evitar la reiteración de lo acontecido.

21. Respecto a lo consignado en el numeral 13, sobre garantías de fiel cumplimiento del contrato no cumplen con la exigencia requerida (C), la Municipalidad de Puerto Montt en lo sucesivo, deberá procurar dar cumplimiento a las medidas administrativas y de control comprometidas en esta oportunidad, a objeto que las garantías de fiel cumplimiento del contrato cumplan con lo exigido en los bases administrativas especiales y técnicas que regule el proceso licitatorio, con especial énfasis, en el plazo de cobertura exigido, de modo de evitar su reiteración de los hechos acaecidos.

22. Respecto a lo advertido en el punto 16, sobre documentación faltante en los estados de pago (C), la jefatura comunal deberá arbitrar las medidas administrativas y de control que estime necesarios, a objeto de que, en los sucesivos proyectos de obras que ejecute, los estados de pagos se materialicen, previa revisión de todos los antecedentes requeridos en las bases administrativas especiales y técnicas, a fin de evitar la reiteración de los hechos expuestos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el

plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Puerto Montt y a don [redacted].

Saluda atentamente a Ud.,

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre: | VIVIANA NAVARRETE NIETO |
| Cargo: | Jefa de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 04/11/2021 |





## ANEXO N° 1: UNIVERSO DE LA AUDITORÍA.

| N° | Nombre | ID Mercado Público | Modalidad de contratación | Contratista | Monto total ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Reparación cubierta feria municipal Presidente Ibáñez (sector administración), comuna de Puerto Montt | 2324-499-LE17 | Licitación Pública | [redacted] | 14.975.375 |
| 2 | Plaza temática | 2324-572-LP17 | Licitación Pública | Constructora INMAFER SpA | 60.000.000 |
| 3 | Conservación vial de la red de transporte sector Alerce, Puerto Montt, sector Sur | 2324-516-LQ17 | Licitación Pública | Sociedad Constructora Puma Limitada | 112.287.359 |
| 4 | Mejoramiento de cancha de basquetbol Villa Antillanca | 2324-606-LE17 | Licitación Pública | [redacted] | 39.461.873 |
| 5 | Suministro e instalación sistema audiovisual salón municipal | 2324-11-LE18 | Licitación Pública | Videocorp Ingeniería y Telecomunicaciones S.A. | 32.098.185 |
| 6 | Remodelación oficina de partes-alcaldía | 2324-13-LE18 | Licitación Pública | Ernesto Bustamante Constructora Soyer E.I.R.L. | 5.439.341 |
| 7 | Plazoleta los Algarrobos | 2324-551-LP17 | Licitación Pública | Constructora INMAFER SpA | 58.860.575 |
| 8 | Extensión red agua potable camino vecinal El Encanto, Colonia Alerce, Puerto Montt | 2324-357-LP17 | Licitación Pública | SIME Limitada | 125.153.689 |
| 9 | Sede social Antonio Varas Norte | 2324-255-LP17 | Licitación Pública | Constructora Lago Ranco SpA | 87.151.843 |
| 10 | Mejoramiento y Reparaciones Edificio Consistorial II | 2324-147-E218 | Licitación Privada | EMR Limitada | 4.434.259 |
| 11 | Mantención complejo deportivo Antonio Varas | 2324-131-LE18 | Licitación Pública | EMR Limitada | 28.814.040 |
| 12 | Mejoramiento escalera de emergencia Edificio Consistorial I | 2324-194-LE18 | Licitación Pública | [redacted] | 9.418.755 |
| 13 | Reparación Cubierta Arena Puerto Montt | 2324-241-LE18 | Licitación Pública | Andes Maquinaria Limitada | 16.381.579 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt en su correo electrónico del 2 de febrero de 2021.

ANEXO N° 1: UNIVERSO DE LA AUDITORÍA (CONTINUACIÓN).

| N° | Nombre | ID Mercado Público | Modalidad de contratación | Contratista | Monto total ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Reposición de ventanas edificio Consistorial I | 2324-235-LE18 | Licitación Pública | Andes Maquinaria Limitada | 27.617.663 |
| 15 | Cierres perimetrales Autódromo | 2324-306-LE18 | Licitación Pública | [redacted] | 36.742.827 |
| 16 | Programa habitabilidad 2017 comuna de Puerto Montt | 2324-243-LE18 | Licitación Pública | Obras Civiles e Inversiones Rudolph SpA | 34.507.400 |
| 17 | Construcción cancha recreativa Estero Lobos | 2324-281-LP18 | Licitación Pública | [redacted] | 55.029.407 |
| 18 | Mejoramiento oficinas rentas y patentes edificio consistorial I | 2324-132-LE18 | Licitación Pública | Andes Maquinaria Limitada | 21.111.236 |
| 19 | Construcción ampliación 2° piso sede social JJVV N° 4 calle Ecuador | 2324-334-LE18 | Licitación Pública | [redacted] | 57.872.271 |
| 20 | Conservación vías urbanas Puerto Montt | 2324-399-LR18 | Licitación Pública | Constructora CONFE Limitada | 274.248.384 |
| 21 | Construcción feria techada entre Transversal 4 y 2 Oriente | NO APLICA | Trato Directo | | 21.089.775 |
| 22 | Instalación y provisión membrana asfáltica prefabricada | 2324-515-LE18 | Licitación Pública | Andes Maquinaria Limitada | 29.558.648 |
| 23 | Reparación SSHH oficinas, edificio tránsito | 2324-492-LE18 | Licitación Pública | Andes Maquinaria Limitada | 10.867.080 |
| 24 | Instalación carpeta sintética cancha Badminton, sector Alerce | 2324-529-LQ18 | Licitación Pública | MobilSur SpA | 180.038.788 |
| 25 | Construcción puente Sargazo de Puerto Montt | 2324-530-LR18 | Licitación Pública | Sociedad Comercial CAIS Limitada | 312.365.367 |
| 26 | Mejoramiento Pueblito Melipulli | 2324-625-LE18 | Licitación Pública | EMR Limitada | 50.944.343 |
| 27 | Construcción escalera Los Robles Valle Volcanes | 2324-103-LE19 | Licitación Pública | [redacted] | 23.973.915 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt en su correo electrónico del 2 de febrero de 2021.

ANEXO N° 1: UNIVERSO DE LA AUDITORÍA (CONTINUACIÓN).

| N° | Nombre | ID Mercado Público | Modalidad de contratación | Contratista | Monto total ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| 28 | Iluminación Estadio Alerce | 2324-63-LP19 | Licitación Pública | Mataquito LTDA. | 79.999.999 |
| 29 | Ejecución primera etapa obras cierre campamento ladera Lintz | 2324-94-LP19 | Licitación Pública | [redacted] | 55.566.959 |
| 30 | Construcción de nichos cementerio general | 2324-346-LP18 | Licitación Pública | Ingeniería y Construcción Standarhouse Limitada | 98.510.627 |
| 31 | Construcción Multicancha sector Las Quemas | 2324-178-LE19 | Licitación Pública | [redacted] | 44.296.487 |
| 32 | Construcción feria municipal Alto Bonito I etapa construcción radier multipropósito | 2324-301-LP19 | Licitación Pública | Sociedad Constructora JP SpA | 62.641.228 |
| 33 | Muro adosamiento Junta de Vecinos N° 4 | 2324-484-LE19 | Licitación Pública | [redacted] | 6.547.129 |
| 34 | Programa Habitabilidad 2018, comuna Puerto Montt | 2324-395-LE19 | Licitación Pública | Constructora e Inmobiliaria Horst Edmundo Rudolph Espinoza E.I.R.L. | 37.358.052 |
| 35 | Bacheos calles urbanas diversos sectores de Puerto Montt | 2324-468-LP19 | Licitación Pública | Constructora INMAFER SpA | 47.919.659 |
| 36 | Término construcción rampa provisoria Isla Maillen | 2324-67-H220 | Licitación Privada | Pablo César Vergara Rodríguez | 139.078.664 |
| 37 | Extensión red de agua potable rural Putenio-Ilque, Puerto Montt | 2324-53-LE20 | Licitación Pública | [redacted] | 33.936.714 |
| 38 | Mejoramiento calle Antonio Varas, comuna de Puerto Montt | 2324-68-LR20 | Licitación Pública | Constructora COSAL S.A. | 8.075.110.584 |
| 39 | Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt | 2324-279-LR18 | Licitación Pública | Fuentes de Agua Las Condes S.A. | 899.948.820 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt en su correo electrónico del 2 de febrero de 2021.





ANEXO N° 1: UNIVERSO DE LA AUDITORÍA (CONTINUACIÓN).

| Nº | Nombre | ID Mercado Público | Modalidad de contratación | Contratista | Monto total ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| 40 | Ampliación servicio APR Lagunitas, Valle Cardonal Puerto Montt | 2324-400-LR18 | Licitación Pública | Maestranza Jaar Servicios Limitada | 676.287.143 |
| 41 | Construcción cierre vertedero municipal comuna de Puerto Montt | 2324-243-LR19 | Licitación Pública | Centro gestión ambiental y servicios Crecer SpA | 978.591.540 |
| 42 | Construcción feria Salvador Allende | 2324-393-LQ18 | Licitación Pública | Constructora Visan Limitada | 188.018.721 |
| 43 | Ampliación APR Las Quemas San Antonio sector Chaqueihua, Puerto Montt | 2324-14-LR18 | Licitación Pública | Constructora Campodónico y Compañía Limitada | 392.016.905 |
| 44 | Mejoramiento calle Barros Arana, Puerto Montt | 2324-464-LR17 | Licitación Pública | Constructora Luis Navarro S.A. | 916.704.269 |
| 45 | Conservación vial de la red de transporte sector Alerce, Puerto Montt, sector norte | 2324-515-LQ17 | Licitación Pública | Constructora Puma Limitada | 112.430.591 |
| 46 | Segunda etapa de ejecución de pavimentación calle Raúl Blanco, muros de contención y obras de recuperación Parque las Camelias | 2324-82-LR18 | Licitación Pública | Constructora Hurtado Limitada | 315.741.285 |
| 47 | Construcción rampa provisoria Isla Maillen | 2324-193-LR19 | Licitación Pública | Constructora Acua Terra SpA | 322.098.470 |
| 48 | Construcción Feria Chile Barrios | 2324-349-LQ19 | Licitación Pública | Hernán Parada Ríos | 197.754.293 |
| 49 | Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | 2324-527-LQ18 | Licitación Pública | Inversiones Co-Creation Grass Chile Limitada | 210.465.879 |
| Total ($) | | | | | 15.621.467.995 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt en su correo electrónico del 2 de febrero de 2021.





## ANEXO N° 2: CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS CADUCOS A OCTUBRE DE 2020 EN LA CUENTA CORRIENTE DE FONDOS ORDINARIOS N° [redacted]

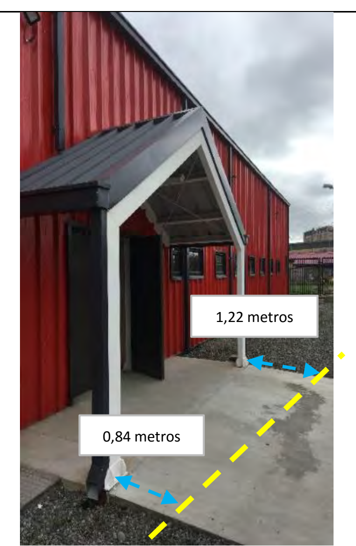
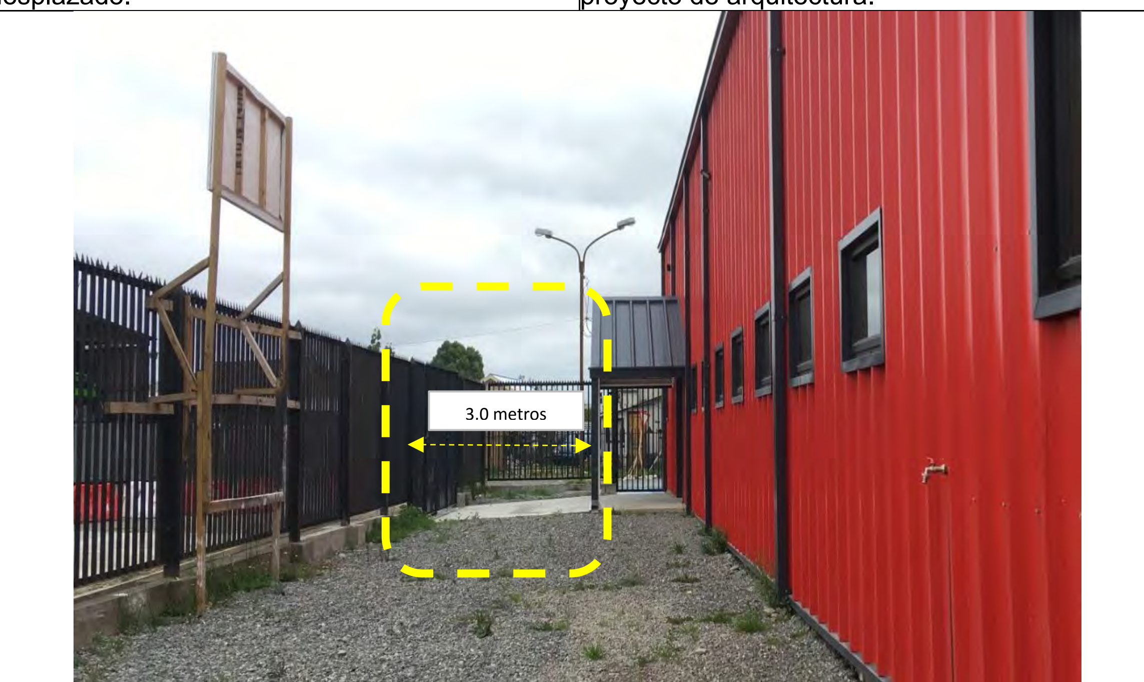
| DOCUMENTO CADUCO | | | | REGULARIZACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° DOCUMENTO | FECHA DOCUMENTO | DÍAS TRANSCURRIDOS AL 31-10-2020 | MONTO EN $ | N° COMPROBANTE CONTABLE | N° DOCUMENTO | FECHA REGULARIZACIÓN | MONTO EN $ |
| 134206 | 03-07-2020 | 129 | 441.442 | 99 | 134850 | 05-11-2020 | 441.442 |
| 134158 | 01-12-2020 | 120 | 113.858 | 111 | 134962 | 17-12-2020 | 113.858 |
| TOTAL EN ($) | | | 555.300 | TOTAL EN ($) | | | 555.300 |

Fuente: Elaboración propia, en base información facilitada por la entidad edilicia, sobre las partidas conciliatorias de la conciliación bancaria del mes de octubre de 2020, de la cuenta corriente N° [redacted]

## ANEXO N° 3: VISITA A TERRENO EFECTUADA AL CONTRATO “CONSTRUCCIÓN FERIA CHILE BARRIO”.

| | |
|---|---|
| Imagen N°1: Acceso calle Nazareth. | Imagen N°2: Acceso calle El Teniente. |
| Imagen N°3: Planta de arquitectura. | |

# ANEXO N° 3: VISITA A TERRENO EFECTUADA AL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN FERIA CHILE BARRIO" (CONTINUACIÓN)

<table>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Imagen N° 4: Distancia real a cierre perimetral desplazado.</td><td>Imagen N° 5: Distancias a línea oficial por proyecto de arquitectura.</td></tr>
<tr><td colspan="2">
</td></tr>
<tr><td colspan="2">Imagen N° 6: Distancia real a Cierre calle El Teniente desplazado.</td></tr>
</table>





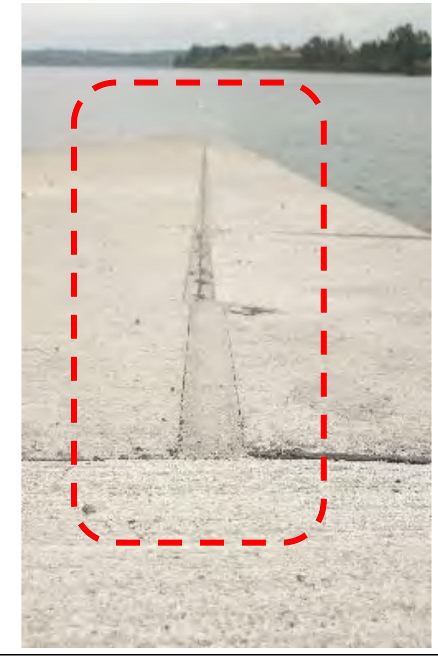
# ANEXO N° 3: VISITA A TERRENO EFECTUADA AL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN FERIA CHILE BARRIO" (CONTINUACIÓN).

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen N°7: Solera y acera fisurada y demolida. | Imagen N°8: Vista desde calle El Teniente. |
|  |  |
| Imagen N° 9: Solera y acera fisurada y demolida. | Imagen N°10: Solera sin rebaje en acceso a estacionamiento. |





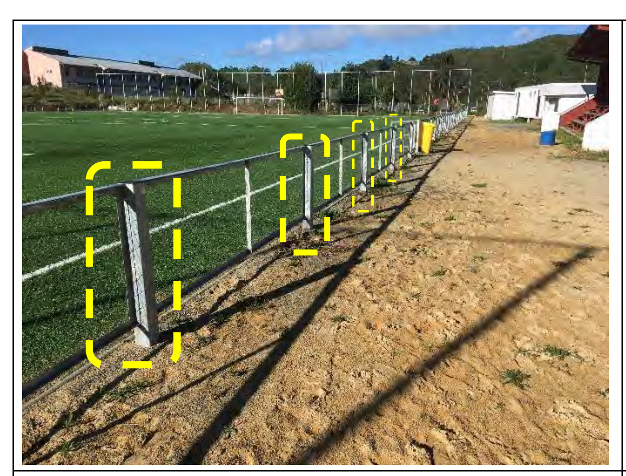

# ANEXO N° 4: VISITA A TERRENO EFECTUADA AL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN RAMPA PROVISORIA ISLA MAILLEN".

| | |
|---|---|
|  | |
| Imagen N°1: Junta losetas 10 cm. | Imagen N°2: Junta losetas desprendida. |
|  |  |
| Imagen N° 3: Junta loseta. | Imagen N° 4: Desnivel loseta. |





# ANEXO N° 5: VISITA A TERRENO EFECTUADA AL CONTRATO "CONSERVACIÓN CANCHA VIEJOS CRACK, PUERTO MONTT".

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen N°1: Sectores en donde debió ir ubicado el elemento faltante. | Imagen N°2: Gráfica elemento faltante. |

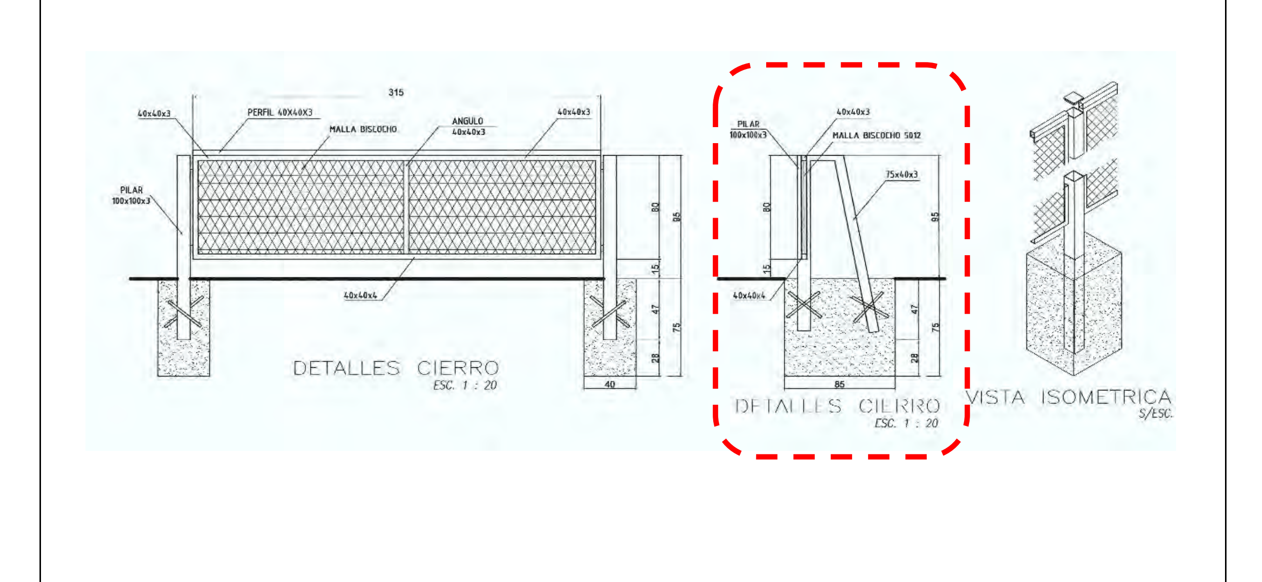



Imagen N° 3: Extracto de plano de detalle de proyecto.





# ANEXO N° 6: DETALLE DE INCUMPLIMIENTO EN LA CRONOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS BASES ESPECIALES DE CADA LICITACIÓN.

| ETAPA | ID LICITACIÓN | NOMBRE LICITACIÓN | DECRETO EXENTO QUE APRUEBA LAS BAE* | NUMERAL VULNERADO DE LAS BAE | PLAZO SEGÚN LAS BAE | DÍAS TRANSCURRIDOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha final de preguntas | 2324-193-LR19 | Construcción rampa provisoria Isla Maillen | N° 5.104 de fecha 15 de abril de 2019 | Artículo 4°, título cronología | 15 días consecutivos posteriores a la fecha de las preguntas indicadas en el Mercado Público. | 17 |
| | 2324-527-LQ18 | Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | N° 15.198 de fecha 21 de septiembre de 2918 | Artículo 4°, título cronología | 4 días consecutivos posteriores a la fecha de inicio de las preguntas indicadas en el mercado público. | 8 |
| Fecha publicación de respuestas | 2324-279-LR18 | Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt | N° 8.498 de fecha 23 de mayo 2019 | Artículo 4°, título cronología de la licitación, etapas y plazos estimados | 7 días consecutivos posteriores a la fecha final de preguntas indicada en el mercado público. | 8 |
| | 2324-279-LR18 | Construcción rampa provisoria Isla Maillen | N° 5.104 de fecha 15 de abril de 2019 | Artículo 4°, título cronología | 5 días consecutivos posteriores a la fecha final de preguntas indicada en el mercado público. | 7 |
| | 2324-527-LQ18 | Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | N° 15.198 de fecha 21 de septiembre de 2918 | Artículo 4°, título cronología | 2 días consecutivos posteriores a la fecha final de preguntas indicada en el mercado público. | 5 |

*Bases Administrativas Especiales.

## ANEXO N° 6: DETALLE DE INCUMPLIMIENTO EN LA CRONOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS BASES ESPECIALES DE CADA LICITACIÓN (CONTINUACIÓN).

| ETAPA | ID LICITACIÓN | NOMBRE LICITACIÓN | DECRETO EXENTO QUE APRUEBA LAS BAE* | NUMERAL VULNERADO DE LAS BAE | PLAZO SEGÚN LAS BAE | DÍAS TRANSCURRIDOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha visita terreno | 2324-193-LR19 | Construcción rampa provisoria Isla Maillen | N° 5.104 de fecha 15 de abril de 2019 | Artículo 4°, título cronología | 10 días consecutivos posteriores a la fecha de publicación de la licitación. | 11 |
| | 2324-527-LQ18 | Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | N° 15.198 de fecha 21 de septiembre de 2918 | Artículo 4°, título cronología | 3 días consecutivos posteriores a la fecha de publicación. | 6 |
| Fecha cierre recepción ofertas | 2324-193-LR19 | Construcción rampa provisoria Isla Maillen | N° 5.104 de fecha 15 de abril de 2019 | Artículo 4°, título cronología | 30 días consecutivos posteriores a la fecha de publicación de la licitación en el portal de mercado público. | 31 |
| | 2324-349-LQ19 | Construcción Feria Chile Barrio | N° 11.131 de fecha 16 de agosto de 2019 | Artículo 4°, título cronología de la licitación, etapas y plazos estimados | 7 días consecutivos posteriores a la fecha de publicación de las respuestas a las consultas en el portal de mercado público. | 14 |
| | 2324-527-LQ18 | Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | N° 15.198 de fecha 21 de septiembre de 2918 | Artículo 4°, título cronología | 4 días consecutivos posteriores a la fecha de publicación de las respuestas a las consultas en el portal de mercado público. | 6 |

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de licitación vistos en la página de compras públicas www.mercadopúblico.cl
* Bases Administrativas Especiales.

# ANEXO N° 7: DETALLE DEL ATRASO EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE SE INDICA.

| Nombre de obra | ID de licitación | Decreto exento que aprueba las BAE* | Plazo para suscribir el contrato indicado en las BAE | Fecha de aprobación del contrato | Fecha notificación de la adjudicación | Días hábiles transcurridos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt | 2324-279-LR18 | N° 8.498, con fecha 23 de mayo 2019 | Capítulo V, denominado del Contrato, artículo 12, 20 días corridos | 31-08-2018 | 24-07-2018 | 38 |
| Construcción cierre vertedero municipal comuna de Puerto Montt | 2324-243-LR19 | N° 7.077, con fecha 23 de mayo de 2019 | Capítulo V, denominado del Contrato, artículo 12, 20 días corridos | 09-12-2019 | 17-10-2019 | 53 |
| Construcción rampa provisoria Isla Maillen | 2324-193-LR19 | N° 5.104 con fecha 15 de abril de 2019 | Capítulo V, denominado del Contrato, artículo 12, indica 20 días corridos | 30-07-2019 | 21-06-2019 | 39 |
| Construcción Feria Chile Barrios | 2324-349-LQ19 | N° 11.131, con fecha 16 de agosto de 2019 | Capítulo V, denominado del Contrato, artículo 12, 10 días hábiles | 31-01-2020 | 06-12-2019 | 38 |
| Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | 2324-527-LQ18 | N° 15.198 con fecha 21 de septiembre de 2018 | Capítulo V, denominado del Contrato, artículo 12, 20 días corridos | 28-01-2019 | 31-08-2018 | 150 |

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes cargados en la página www.mercadopublico.cl.
*Bases Administrativas Especiales.





## ANEXO N° 8: DETALLE DE LOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

| NOMBRE OBRA | PROVEEDOR | BOLETA DE GARANTÍA | | | FECHA ACTA DE ENTREGA TERRENO | DURACIÓN CONTRATO EN DÍAS | FECHA CULMINE (FECHA ACTA DE RECEPCIÓN + DÍAS DURACIÓN CONTRATO + 105 DÍAS ADICIONALES (B) | DIFERENCIA DE DÍAS CORRIDOS SIN COBERTURA (A)-(B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | TIPO DE DOCUMENTO | N° | FECHA VENCIMIENTO (A) | | | | |
| Elaboración de especialidades y construcción de pileta ornamental Plaza de Armas Puerto Montt | Fuentes de Agua Las Condes S.A. | Certificado de fianza | B0022747 | 10-04-2019 | 24-09-2018 | 130 | 17-05-2019 | 37 |
| Construcción Feria Chile Barrio | Hernán Parada Ríos | Certificado de fianza | B0058771 | 20-12-2020 | 03-03-2020 | 240 | 11-02-2021 | 53 |
| Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | Inversiones Co-Creation Grass Chile Ltda. | Garantía a la vista | M-GA-1447003-4 | 05-10-2019 | 14-02-2019 | 150 | 27-10-2019 | 22 |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt.





# ANEXO N° 9: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 647, DE 2021.

## A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Acápite II, numeral 3c | Eventual conflicto de interés del Inspector Técnico de Obras Externo | Compleja | La Municipalidad de Puerto Montt, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles desde su emisión. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión. | | | |
| Acápite II, numeral 3.d | Accesibilidad universal | Compleja | Procede que dicho municipio, implemente las medidas necesarias para la regularización de la situación objetada, respecto del proyecto “Construcción Chile Barrio”, conforme lo establece la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Acápite II, numeral 3.e | Cierre perimetral desplazado | Compleja | Dicha entidad deberá regularizar la ubicación de la reja perimetral del recinto en cuestión, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |

## A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL (CONTINUACIÓN).

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Acápite II, numeral 3.f | Estacionamientos | Compleja | Procede que dicho servicio implemente las medidas necesarias para la regularización del reproche señalado, conforme lo establece la reglamentación urbanística vigente, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Acápite II, numeral 3.g | Proyecto de Ingeniería | Compleja | Corresponde que dicho municipio -tal como lo compromete en su respuesta-, instruya un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar del hecho objetado, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos, a través del Sistema de Seguimiento CGR, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, en su oportunidad, aquel que le ponga término. | | | |
| Acápite II, numeral 4.a | Losetas de hormigón armado | Compleja | Dicho municipio deberá informar las medidas tendientes a mejorar las condiciones objetadas de dichos elementos, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |





## A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL (CONTINUACIÓN).

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Acápite II, numeral 4.b | Losetas de hormigón armado | Compleja | La entidad auditada deberá informar a este Organismo de Control el estado de las gestiones realizadas para la obtención de la concesión marítima otorgada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Acápite II, numeral 5 | Conservación Cancha Viejos Crack, Puerto Montt | Compleja | La Municipalidad de Puerto Montt, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles desde su emisión. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión. | | | |
| Acápite II, numeral 7.b | Sobre multa por incumplimiento de instrucciones de la ITO | Compleja | Dicho municipio deberá informar a esta Contraloría Regional, el descuento realizado por concepto de la señalada multa a la empresa contratista a cargo de las obras, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |





## A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL (CONTINUACIÓN).

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Acápite II, numeral 10 | Certificación de calidad de materiales | Compleja | Corresponde que la aludida entidad informe a este ente Contralor, la documentación relacionada a los certificados de calidad de materiales faltantes, incorporando los antecedentes que den cuenta de ello, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |

## B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Acápite I, numeral 1.1 | Falta de formalización de manual de procedimientos de la Dirección de Obras Municipales | Medianamente Compleja | La Municipalidad de Puerto Montt deberá acreditar la formulación, del Manual de Procedimientos de Licitación e Inspección de Obras con su respectivo acto administrativo que lo aprueba, incorporando para ello los antecedentes necesarios en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| Acápite I, numeral 1.4 | Sobre cuenta corrientes sin movimiento | Medianamente Compleja | La entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que den cuenta del traspaso del saldo a la cuenta corriente N° [redacted] denominada Fondos Ordinarios y la solicitud a este Organismo de Control del cierre de las cuentas bancarias objetadas, todo lo cual deberá acreditar, incorporando para ello los antecedentes necesarios en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |